



FACULTAD DE DERECHO

**EVALUACIÓN PREVIA DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS:
LA URGENTE NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS
DE CONSUMO HUMANO EN EL PERÚ**

**PRESENTADA POR
FIORELLA VANESSA GALINDO FLORES**

**ASESORA
ROXANA MARINA CORTINA MENDOZA**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY

Reconocimiento

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EVALUACIÓN PREVIA DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS: LA
URGENTE NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO EN EL
PERÚ**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADA POR

IORELLA VANESSA GALINDO FLORES

ASESORA

ROXANA MARINA CORTINA MENDOZA

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre por ser ejemplo de amor, paciencia y comprensión cada día, a mi padre por inculcarme el don del estudio desde muy pequeña, a mis abuelos por ser símbolos de fe en mi vida y a Dios por su infinita bondad.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
LISTA DE ABREVIATURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	19
1.1 Antecedentes de la Investigación	19
1.2 Bases Teóricas	19
1.2.1 El etiquetado de los alimentos:	19
1.2.2 El Consumidor y el Estado:	24
1.3 Definición de términos básicos.....	26
1.3.1 Alimento o bebida:.....	26
1.3.2 Aditivo alimentario:.....	26
1.3.3 Etiqueta:.....	27
1.3.4 Rotulado:	27
CAPÍTULO II FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	28
2.1 Formulación de Hipótesis.....	28
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.1 Diseño metodológico	29
3.1.1 Tipo de investigación.....	29
3.1.2 Método de investigación.....	29
3.1.3 Nivel de investigación.....	30
3.1.4 Técnicas de recolección de datos	30
3.2 Procedimiento de muestreo:	31
3.3 Aspectos éticos	32
CAPÍTULO IV: ETIQUETADO DE PRODUCTOS PREENVASADOS	33
4.1 Derechos del consumidor protegidos a partir de la etiqueta:.....	33
4.1.1 Derecho a la salud:	33
4.1.2 Derecho a la información:	37
4.2 Supuestos de malas prácticas de etiquetado:.....	39

4.3 Legislación comparada:	40
4.3.1 Panamá:	40
4.3.2 Estados Unidos:	44
4.3.3 Chile:	45
4.3.4 Unión Europea:	47
CAPÍTULO V	51
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO:	51
5.1 Los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa:	51
5.1.2 El procedimiento de evaluación previa:	53
5.2 El procedimiento de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:	59
5.3 La confianza legítima en el marco del etiquetado de productos:	62
5.3.1 Postura a favor de la afectación a la confianza legítima:	62
5.3.2 Postura en contra de la afectación a la confianza legítima:	63
CAPÍTULO VI: STATU QUO EN EL PERÚ Y PROPUESTA NORMATIVA:	65
6.1 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2017:	67
6.2 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2018:	67
6.3 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2019:	69
6.4 Modificatoria propuesta:	71
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Infracciones incurridas por Gloria S.A.....	22
Tabla 2. Porcentaje de intención de compra – Indecopi.....	23
Tabla 3. Supuestos de infracciones al etiquetado.....	39
Tabla 4. Autoridades en Estados Unidos.....	45
Tabla 5: Autoridades en Chile.....	47
Tabla 6: Autoridades de la UE.....	50
Tabla 7. Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.....	54
Tabla 8. Resoluciones del Indecopi, año 2017.....	67
Tabla 9. Resoluciones del Indecopi, año 2018.....	68
Tabla 10. Resoluciones del Indecopi, año 2019.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Requisitos para el etiquetado de productos en Panamá.....	42
Figura 2: Requisitos para el etiquetado de productos en Estados Unidos.....	44
Figura 3: Reglamento Sanitario de los Alimentos. DTO. N° 977/96, art. 97.....	46
Figura 4: Países de la Unión Europea.....	47
Figura 5: Artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1169/2011.....	49
Figura 6: Esquema de procedimientos.....	52
Figura 7: Artículo 34 del D.S. 004-2019-JUS.....	53
Figura 8: Artículo 35 del D.S. 004-2019-JUS.....	57
Figura 9: Artículo 38 del D.S. 004-2019-JUS.....	58
Figura 10: Registro Sanitario.....	59
Figura 11: Cuadro Resumen del Procedimiento de Registro Sanitario.....	60
Figura 12: Modelo de etiquetado - Universidad Nacional Agraria La Molina.....	61
Figura 13: Esquema de desventajas empresarios vs. Consumidores.....	61
Figura 14: Requisitos para obtener el Registro Sanitario.....	66
Figura 15: Print de pantalla del Trámite 30.....	72
Figura 16: Supuestos para la aprobación o modificación del TUPA.....	75
Figura 17: Revisión del TUPA.....	76

LISTA DE ABREVIATURAS

- **AUPSA:** Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
- **CC2:** Comisión de Protección al Consumidor N° 2.
- **CC3:** Comisión de Protección al Consumidor N°3.
- **DIGESA:** Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- **GSF:** Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad.
- **MINJUS:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **RSA:** Registro Sanitario de Alimentos.
- **RES:** Resolución
- **SPC:** Sala Especializada en Protección al Consumidor.
- **ST-CC3:** Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N°3.

RESUMEN

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa), así como los medios de comunicación, centraron su atención en el etiquetado de productos desde el año 2017 debido a la inhabilitación del ingreso de un producto alimenticio al Estado de Panamá, que estaba comercializándose como “leche” durante años en el Perú, siendo su verdadera naturaleza una distinta conforme a los parámetros del *Codex Alimentarius*, es decir, nuestro sistema actual no había sido lo suficientemente eficaz para detectar dicha infracción durante años.

Por ello, en el presente estudio se muestra a partir de ejemplos prácticos y de la revisión de resoluciones del Indecopi, las malas prácticas de etiquetado de la industria; asimismo, se evidencia un aspecto contradictorio respecto a las denominaciones autorizadas por la autoridad sanitaria, que posteriormente fueron observadas por el Indecopi.

En atención a lo referido, se determina en la tesis si existe la imperiosa necesidad de una modificatoria del procedimiento automático de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano por uno de evaluación previa, para que se realice la verificación de la etiqueta final de los productos antes de su comercialización y con ello salvaguardar los derechos a la salud y a la información de los consumidores.

Finalmente, corresponde precisar que se ha utilizado el método inductivo en tanto se desarrolló en la investigación el marco legal de los derechos a la salud y a la información, para concluir que existe la necesidad de modificar el procedimiento de aprobación automática del registro sanitario.

PALABRAS CLAVE: Etiquetado, Producto Preenvasado, Registro Sanitario,
Codex Alimentarius.

ABSTRACT

The National Institute for the Defense of Competition and the Protection of Intellectual Property (Indecopi) and the General Directorate of Environmental Health and Food Safety (Digesa), as well as the media, focused their attention on product labeling from the year 2017 due to the disqualification of the entry of a food product to the State of Panama, which was being marketed as "milk" for years in Peru, its true nature being clear according to the parameters of the Codex Alimentarius, that is, our current system It had not been effective enough to detect such a violation for years.

For this reason, this study shows, from practical examples and from Indecopi's review of procedures, the industry's bad label practices; Likewise, there is evidence of a contradictory aspect regarding the names authorized by the health authority, which were subsequently observed by Indecopi within the framework of its competences.

In view of the aforementioned, it is determined in the thesis whether there is an urgent need to modify the automatic procedure for the Sanitary Registration of Food for Human Consumption by one of prior evaluation, so that the final label verification of the products is carried out before of its competition and thereby safeguard the rights to health and information of consumers.

Finally, the correspondence specifies that the inductive method has been used while the legal framework of the rights to health and information has been used in the investigation, to conclude that there is a need to modify the procedure for automatic approval of the sanitary registry.

KEYWORDS: Labeling, Prepackaged Product, Health Registry, Codex
Alimentarius.

INTRODUCCIÓN

Una mañana de verano, Julieta visita el supermercado para realizar las compras de la semana, ella antes de adquirir un producto siempre lee las etiquetas de los envases, revisa la fecha de vencimiento, el listado de ingredientes, la denominación del producto, entre otros datos que considera relevantes; en este proceso de compra, Julieta se percató que un producto se encuentra vencido, luego identifica que otro alimento denominado “hamburguesa de pollo” indica en sus ingredientes que estaría fabricado con “grasa de cerdo y pollo”, queda sorprendida y reflexiona por qué la empresa que fabrica este producto no habrá colocado la denominación correcta en su etiqueta, ya que evidentemente no es una hamburguesa de pollo sino que contiene grasa de cerdo y pollo, aunque suene redundante, existe mucha diferencia y este pequeño detalle incorrecto, podría causar un incremento de compra en los consumidores, toda vez que, se sentirían atraídos por el nombre del producto, cuando realmente tiene una naturaleza diferente, este aspecto aparentemente mínimo definitivamente podría ocasionar mayores ganancias en la empresa, que no hubieran ocurrido si el proveedor colocaba el nombre verdadero que refleje la composición del alimento.

Esta situación descrita, tiene su origen en el procedimiento que se sigue para la autorización de la comercialización de productos en el Perú, el Trámite N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, el cual no exige que la autoridad sanitaria evalúe la información contenida en las etiquetas antes de que sean expandidas, lo cual implica que el alimento de contener un aditivo prohibido o dosis que excedan el límite permitido para una categoría de alimento, seguirá en circulación hasta que

la Digesa en su fiscalización posterior o el Indecopi en las inspecciones ex post detecte la infracción. Por ello, la presente investigación advierte una falencia en la protección del derecho a la salud y a la información de los consumidores en el Perú, debido a que la Digesa al aprobar el Registro Sanitario no realiza un análisis previo debido a la aprobación automática que enmarca su procedimiento, esta situación nos lleva a considerar una urgente y necesaria modificación del Procedimiento de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, a fin de otorgar las herramientas legales necesarias a la autoridad sanitaria.

Es de advertir que, diversas instancias internacionales han destacado la importancia y la protección que proporciona un correcto etiquetado. Así, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2019a) en el documento “etiquetado de productos” desarrolló como idea principal que el etiquetado de los alimentos sería un instrumento de suma importancia para la protección del derecho a la salud de los consumidores, en tanto se encuentra vinculado a la inocuidad alimentaria y la nutrición, siendo además el etiquetado, una forma inmediata para lograr transmitir información.

Por ello, reconociendo la importancia de las etiquetas de los productos, se analizará si el procedimiento de “aprobación automática” del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, es adecuado para la protección de los derechos a la salud y a la información de los consumidores o si, por el contrario, el procedimiento debería ser modificado por uno de evaluación previa. Con tal finalidad, se analizaron pronunciamientos de organismos internacionales y nacionales en la materia.

Ahora bien, la descripción de la situación problemática permitió formular la siguiente pregunta:

- ¿La revisión de la etiqueta final de los productos, en el marco de un procedimiento de evaluación previa para la obtención del Registro Sanitario de Alimentos ante la Digesa, garantizaría la protección del derecho a la salud y a la información de los consumidores?

Al respecto, en atención a la pregunta expuesta, se han establecido los siguientes objetivos:

- Determinar si el procedimiento de evaluación previa para la aprobación del Registro Sanitario por parte de la Digesa, permitiría verificar que el etiquetado de los productos preenvasados se encuentre conforme a las exigencias de las normas sectoriales y del *Codex Alimentarius*, garantizando así la debida protección de los derechos a la salud y a la información de los consumidores.
- Analizar si existe la necesidad de requerir la etiqueta final del producto en el procedimiento de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano seguido ante la Digesa y, adicionalmente, identificar qué medidas alternativas podrían ser ejecutadas de forma inmediata a fin de lograr mejores prácticas de etiquetado en el mercado.
- Determinar si, en el marco de un procedimiento de evaluación previa para la aprobación del Registro Sanitario, el Indecopi ejecutaría de manera más eficiente la supervisión y fiscalización en materia de etiquetado, verificando que las empresas continúen comercializando sus productos con las condiciones en las que obtuvo su Registro Sanitario; esquema bajo el cual

se gestionarían mejor los recursos y así, tanto empresarios como consumidores saldrían beneficiados.

Siendo así, la justificación de la presente tesis se basa en la urgente necesidad de proteger los derechos a la salud y a la información de los consumidores a través de la revisión de la información contenida en las etiquetas de los productos alimenticios antes de su comercialización y dentro del procedimiento de aprobación del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano. Aunado a ello, corresponde señalar que el campo de estudio respecto a la etiqueta o etiquetado de un producto alimenticio desde el punto de vista legal, no ha sido estudiado con amplitud debido a que involucra aspectos técnicos. Ello pese a que el etiquetado cumple una función de vital importancia en el sistema de protección al consumidor, toda vez que permite una decisión de consumo informada, que garantiza la libre elección de los consumidores.

Se debe precisar que, para la realización de la tesis se utilizó el método inductivo. Ello debido a que se partió del análisis del marco legal de etiquetado, de los derechos a la salud y a la información de los consumidores para concluir en la necesaria revisión de las etiquetas de los productos alimenticios preenvasados antes de su comercialización, a fin de que los referidos derechos queden salvaguardados.

El diseño metodológico utilizado fue el cualitativo, con un nivel de investigación exploratorio descriptivo. Ello debido a que se describe el procedimiento actual de aprobación de Registro Sanitario de Alimentos en el Perú y se analiza cómo el procedimiento actual no permite que el mercado se encuentre exento de malas

prácticas de etiquetado por parte de proveedores de alimentos en el Perú, evidenciadas no solo en las denuncias de las asociaciones de consumidores, sino también en la labor de supervisión y fiscalización del Indecopi y las denuncias de los consumidores.

Por otro lado, corresponde precisar que la presente tesis se estructura en seis capítulos, seguido de las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos.

En el primer capítulo se parte por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas referidas al etiquetado de los alimentos, la protección al consumidor y la actuación del Estado; asimismo, se precisa la definición de los términos básicos.

En el segundo capítulo se aborda la formulación de la hipótesis, seguido del tercer capítulo, donde se detalla la metodología de la investigación, referida al diseño metodológico utilizado, el procedimiento de muestreo y los aspectos éticos que enmarcan el presente trabajo.

En el cuarto capítulo se desarrolla la relación del etiquetado de los productos con el derecho a la salud y a la información de los consumidores; adicionalmente, se realiza una comparación práctica y legislativa de la revisión del etiquetado de los productos preenvasados antes de su comercialización en Panamá, Estados Unidos, Chile y la Unión Europea.

En el quinto capítulo se especifica los tipos de procedimientos que existen en el Perú para la calificación de procedimientos administrativos, los cuales se dividen en procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, de esta

manera, se especifica porqué el procedimiento de aprobación automática no funciona en la aprobación del registro sanitario de productos.

Finalmente, en el último capítulo se desarrolla el *statu quo* en el Perú, detallando los casos por etiquetado de productos que desde el 2017 hasta el 2019 han llegado ante la SPC del Indecopi, para finalmente tras un análisis concluir en la modificatoria propuesta.

Al respecto, la primera y principal propuesta está referida a la modificación del procedimiento de aprobación automático del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano por uno de evaluación previa donde la Digesa, dentro del procedimiento, realice la verificación técnica de la información puesta en la etiqueta y así se eviten daños a la salud y a la información de los consumidores. Esta propuesta es sustentada a través de un test de proporcionalidad.

Complementariamente y como medida urgente, se plantea una segunda opción, concerniente a la creación de un equipo técnico de colaboración entre la Digesa y el Indecopi, especializado en etiquetado de alimentos; como tercera medida, se propone contratar o habilitar un laboratorio especializado en alimentos que trabaje directamente para el Indecopi; la cuarta, sugiere un *compliance* en etiquetado de productos; la quinta opción, hace referencia a la implementación de lineamientos en temas de etiquetado de alimentos por la Digesa como autoridad sanitaria; la sexta y última medida propuesta, refiere la conversión de las Normas Técnicas Peruanas de alimentos en normas de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, se detallan seis conclusiones arribadas en la tesis y las recomendaciones en siete puntos, siendo la principal propuesta la referida a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado

por el Decreto Supremo N° 001-2016-SA modificado con la Resolución Ministerial 263-2016-MINSA (en adelante, RM 263-2016-MINSA) y la Resolución Ministerial 041-2018-MINSA (en adelante, RM 041-2018-MINSA), a fin de que el procedimiento automático de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano sea modificado por uno de evaluación previa.

Cabe precisar que la tesis presenta tres anexos; en el anexo 1, se detallan notas periodísticas relacionadas al etiquetado que han sido de gran interés público; en el anexo 2, se adjuntan 3 cuestionarios respondidos por especialistas en industrias alimentarias; en el anexo 3, se detallan 3 cuestionarios resueltos por especialistas legales en etiquetado de productos; en el anexo 4, se coloca un formato de consulta aleatoria virtual y finalmente, en el anexo 5 el resultado de la consulta aleatoria virtual.

Por último, corresponde precisar que esta tesis pretende incentivar el estudio y debate del etiquetado de productos en la academia, pues en el Perú es un tema poco abordado, además de existir una deficiente regulación en la materia.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

De la búsqueda efectuada en repositorios virtuales, bibliotecas de universidades, entre otros, no se encontró ningún trabajo académico en el que se analice el tema de la presente investigación, los trabajos detectados se relacionan al etiquetado de transgénicos, al etiquetado de la información nutricional y a las advertencias publicitarias, temas que no son objeto del presente estudio, ya que en esta tesis se investiga la falta de evaluación previa del etiquetado de productos alimenticios, aunado a la urgente necesidad de modificar el actual procedimiento de registro sanitario de alimentos, a fin de proteger el derecho a la salud y a la información de los consumidores; por tanto, la presente investigación sería viable.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 El etiquetado de los alimentos:

Para el desarrollo de este apartado, corresponde remitirnos a los orígenes, es decir, hallar cuando inició la relevancia del etiquetado de productos en el mundo, el primer hito fue cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, proclamó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo texto se establece el derecho a la alimentación, siendo así cada 16 de octubre se rememora el “Día Mundial de la Alimentación”.

Posteriormente, en octubre de 1960, se realizó la primera Conferencia Regional para Europa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “FAO” (por sus siglas en inglés)), agencia de las Naciones Unidas especializada en lograr la seguridad alimentaria, en la que se reconoció la

trascendencia de un acuerdo internacional acerca de reglas alimentarias mínimas y asuntos relacionados con los requisitos de etiquetado, puesto que es fundamental cuidar la salud de los consumidores y disminuir las barreras comerciales.

Ahora bien, el Perú es miembro del *Codex Alimentarius* desde 1963, por lo que todas las normas nacionales referidas a los alimentos deben ajustarse con el *Codex* y la *Food and Drug Administration* (en adelante, la “FDA”) de los Estados Unidos de Norteamérica. Cabe precisar que, el Perú carece de la adopción de normas alimentarias en etiquetado de productos, siendo así, a la fecha solo los productos lácteos cuentan con un dispositivo legal obligatorio.

Respecto al *Codex Alimentarius*, este contiene un doble mandato, salvaguardar la salud de los consumidores y avalar prácticas ecuanímes en el comercio de los alimentos, donde la inocuidad y la calidad de los productos deben ser admisibles. Por ello, el etiquetado debe apuntar a que el alimento cumpla con las expectativas del consumidor, al proporcionar toda la información necesaria e importante del producto (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Organización Mundial de la Salud, 2020).

En el Perú el Comité Nacional del Codex fue creado mediante la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y su modificatoria, como un ente que vela por realizar un estudio regular de la reglamentación sanitaria, referente a la inocuidad de los alimentos (Comisión del Codex Alimentarius , 2016).

En los últimos años, el etiquetado de los productos alimenticios, cobró especial relevancia en el Perú, a partir del 11 de mayo de 2017, cuando mediante Resolución

15-AG-17, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (en adelante, "AUPSA") deshabilitó el producto PURA VIDA exportado desde Perú por la empresa Gloria S.A., hasta que su etiquetado se adecuara a lo establecido en el *Codex Alimentarius*.

En atención a lo sucedido, el 6 de junio de 2017, la Digesa emitió un comunicado respecto a los cuestionamientos efectuados por la AUPSA al producto PURA VIDA, el cual se comercializaba como leche en el Perú, e indicó que realizaría la revisión del Registro Sanitario otorgado a dicho producto y que dispondría las medidas correctivas necesarias.

Mediante Resolución 901-2017/CC2, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 (en adelante, "CC2") del Indecopi, admitió la denuncia efectuada por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios. No obstante, con la finalidad de resguardar los derechos de los consumidores posiblemente afectados, se impuso una medida cautelar de forma inmediata.

En atención a todo lo sucedió, el Indecopi actuó de oficio y a través de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (en adelante, CC3), inició investigaciones referidas al etiquetado de productos alimenticios.

Asimismo, se formó un grupo de coordinación entre el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, "Inacal"), Digesa e Indecopi, a fin de revisar el Registro Sanitario y la denominación de los productos alimenticios debido a la crisis del caso Gloria.

Posteriormente, con fecha 14 de julio de 2017, la CC2 del Indecopi, levantó la medida cautelar de inmovilización referida a la comercialización del producto PURA VIDA, debido a que la empresa Gloria adecuó la denominación e ingredientes del

producto en mención conforme a las normas sectoriales y el *Codex Alimentarius* ante la Digesa.

Finalmente, mediante la Resolución Final 2055-2017/CC2, se resolvió el caso del producto PURA VIDA, con la imposición de una multa de novecientas (900) UIT a la empresa Gloria S.A. por no colocar en el etiquetado un nombre que manifieste la verdadera naturaleza del producto y por haber comercializado el alimento como leche cuando su naturaleza era distinta:

Tabla 1. Infracciones incurridas por Gloria S.A.

Infracciones incurridas por Gloria S.A.	Multa
No consignó en el etiquetado ni en el envase del producto Pura Vida Nutrimax una denominación de acuerdo a su naturaleza, en tanto consignó "leche evaporada parcialmente descremada", pese a que contenía elementos no lácteos.	450 UIT
Comercializó el producto "Pura Vida Nutrimax" dando a entender al consumidor que era una leche evaporada, cuando por su composición ello no sería así.	450 UIT
Total	900 UIT

Fuente: (Resolución Final 2055-2017/CC2, pp.52-53)

Elaboración: CC2 – Indecopi.

Ahora bien, debido a la sensibilidad del tema y al alcance general de las afectaciones por etiquetado, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi (en adelante, GSF), por delegación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N°3 (en adelante, "ST-CC3"), inició la supervisión del etiquetado de productos de la canasta básica, detectando malas prácticas de etiquetado por parte de los administrados supervisados.

Por ejemplo, en el Expediente 053-2017/CC3-Indecopi, se hizo referencia a que la información en el etiquetado que dota de características que no son atribuibles al

producto, tiene un efecto incremental sobre las ventas ascendente a 31.26%. De igual manera, en cuanto a la determinación de las ganancias ilícitas en los casos de etiquetado de productos, el Indecopi utilizó entre la doctrina detallada a continuación, la referida a Lammers, donde se señala que la intención de compra de los productos aumenta en un 31.26% cuando el consumidor es expuesto a un etiquetado que no refleja la verdadera naturaleza del producto:

Tabla 2. Porcentaje de intención de compra – Indecopi

Autor	Documento	Descripción
Lammers, H.B. (2000).	Effects of Deceptive Packaging on Purchase Intention: An Elaboration Likelihood Model Perspective. Psychological Reports, Vol. 86 No. 2, pp. 546-50.	Se encontró la intención de compra del producto aumentaría en 31.26% cuando el consumidor es expuesto a un empaque que no corresponde a las características del producto.
Sajuyigbe, A.S., Ayanleke, S. O., & Ola, O. S. (2013).	Impact of Packaging on Organizational Sales Turnover: A Case Study of Patterzon Zoconist Cussons (PZ) Plc, Nigeria. Interdisciplinary Journal of Contemporary Research in Business, 4(11), 497-508	Se concluye que el empaquetado tiene un impacto de 28.8% sobre el volumen de ventas producto de las diferentes líneas comerciales de la empresa que incluye la provisión de leche evaporada y en polvo.
Wansink B, Painter J, van Ittersum (2002).	How Descriptive Menu Labels Influence Attitudes and Repatronage. Advances in Consumer Research. Volume 29, pp. 168–172.	La inclusión de frases descriptivas de los nombres de los menús contribuyó a incrementar las unidades vendidas en 27%.
Krystallis, A., & Chrysochou, P. (2011).	Health claims as communication tools that enhance brand loyalty: The case of low-fat claims within the dairy food category. Journal of Marketing Communications 17(3), p. 213–228.	Se determinaron que afirmaciones en donde se destacan atributos saludables de un producto alimenticio sirven como medio para comunicar un mensaje de salud y diferenciar la marca. Los resultados indicaban que la participación de mercado de los yogures con bajo contenido de grasa era 28.866% mayor a la de los yogures con contenido completo de grasa.

Fuente: (Resolución Final N° 176-2017/CC3, pie de página 47)

Elaboración: CC3 – Indecopi

Es relevante mencionar que la doctrina no ha sido ajena al expresar la importancia del etiquetado, es así que, en Madrid, Pérez y Pérez (2006), manifestaron que existen varios elementos superficiales o de mayor beneficio que mueven a los compradores a comprar, de manera consciente o inconsciente (sentimientos internos de la persona).

Espinosa et al (2015), expresaron la importancia del etiquetado en el marco de un mundo globalizado, ya que actualmente se busca el provecho nutricional del consumidor a través de la etiqueta y publicidad de los alimentos y servicios.

Ahora bien, habiendo conocido la trascendencia del etiquetado en el Perú, se desarrollará a continuación la relación del consumidor con el Estado.

1.2.2 El Consumidor y el Estado:

El organismo público autónomo, Indecopi, realizó actualizaciones en relación al “estándar” de consumidor que sería merecedor de protección del Estado, en el Decreto Legislativo 1045 - Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor, se hacía referencia propiamente a un concepto de consumidor razonable; no obstante, el referido dispositivo legal fue derogado a través de la primera disposición complementaria derogatoria de la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en cuyo artículo IV se define el actual concepto de consumidores o usuarios, resaltando que serán aquellos destinatarios finales de un determinado servicio o producto, adicionalmente, en el artículo V del mismo código se refiere que la actuación del Estado debe considerar el principio de pro consumidor.

En cuanto a la doctrina, Elías (1996) realizó diversas reflexiones respecto al estándar de consumidor, concretamente, sobre el consumo de productos chatarra o “basura” por la ciudadanía y la inacción estatal frente a ello, evidenciando que cuando el Estado presupone que el consumidor se encuentra preparado para protegerse, traerá como consecuencia el pase libre a la vulneración del derecho a

la salud y a la información, por la falta de políticas públicas y la ausencia de acciones del Estado que protejan al consumidor.

Por otra parte, Espinoza (2006) se encuentra a favor del concepto “consumidor razonable” al referir que es un *standard* de conducta que debe existir para que el Estado otorgue protección al consumidor, toda vez que lo contrario sería incentivar a los consumidores a que opten por una decisión donde no medie la diligencia ordinaria. Cabe precisar que Espinoza también realiza una reflexión en cuanto a la situación cultural en la que se encuentra el Perú.

Por su parte, el profesor Durand (2008), presenta una crítica sobre el referido *standard* de consumidor razonable adoptado por el Indecopi, ya que bajo ese concepto se estaría dejando sin protección a un grupo grande de consumidores, es así que Durand plantea que es necesario que el Indecopi modifique su forma de estudiar las temáticas de consumidor, ya que es una rama que se potencia día a día.

Por su parte, Sosa (2011) expresa, que la noción de consumidor desde el ámbito constitucional es vasta, dado que la defensa de ellos involucra la protección de personas, y el deber constitucional del Estado de cuidar a los consumidores.

Por su parte, Carranza (2017) a partir de la revisión jurisprudencial concluyó que la autoridad solamente habría traído a colación la vulnerabilidad técnica cuando el consumidor se encuentra frente a información especializada, ya que en ese escenario el consumidor no podría detectar las infracciones del etiquetado.

Luego de repasar la doctrina, corresponde precisar que debido a la complejidad o tecnicismo del etiquetado de productos, no es factible asumir que el consumidor

podría detectar a través de la lectura de la etiqueta la presencia de un aditivo prohibido u otro aspecto técnico del etiquetado; toda vez que, para ello debería revisar (i) las normas sectoriales nacionales y de no existir legislación nacional, remitirse al (ii) *Codex Alimentarius* (de carácter técnico); asimismo, tendría que cotejar por ejemplo que el aditivo alimentario puesto en la etiqueta se encuentre en el listado permitido para la categoría de alimento que pretende verificar, y comparar los límites máximos o mínimos señalados en la normativa con la composición del producto; cabe precisar que, la formulación de un producto es parte del secreto industrial de una empresa; por lo que, el consumidor no tiene posibilidad de obtener los valores porcentuales de los ingredientes que componen el alimento preenvasado; en ese sentido, en el ámbito del etiquetado de productos, el consumidor no tiene posibilidad de detectar si la etiqueta de un producto refleja o no su verdadera composición.

1.3 Definición de términos básicos

1.3.1 Alimento o bebida:

“Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas alcohólicas” (Decreto Supremo N° 007-98-SA, p 45).

1.3.2 Aditivo alimentario:

“Aquella sustancia que no se ingiere comúnmente como alimento, ni se emplea como ingrediente primordial en alimentos. Este se agrega con fines tecnológicos” (CODEX STAN 192-1995, sección 2.a).

1.3.3 Etiqueta:

“Cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento” (CODEX STAN 1-1985, p.1).

1.3.4 Rotulado:

“Toda información relativa al producto que se imprime o adhiere a su envase o la acompaña. No se considera rotulada aquella información de contenido publicitario” (Decreto Supremo N° 007-98-SA, p. 46).

CAPÍTULO II FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

2.1 Formulación de Hipótesis

La revisión de la etiqueta final del producto, en el marco de un procedimiento de evaluación previa para la aprobación del Registro Sanitario de Alimentos de consumo humano por parte de la Digesa, garantiza la protección de los derechos a la salud y a la información de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Diseño metodológico

El diseño metodológico será cualitativo y no experimental, por cuanto no se realizará manipulación de variables. De igual manera, debido a que éste se basará en la interpretación de documentos de diversa naturaleza, estudios de casos, análisis teórico doctrinario, legislativo y jurisprudencial con relación al etiquetado de productos de consumo humano.

3.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es descriptiva debido a que, a través de un proceso descriptivo se analizará la legislación administrativa, constitucional y alimentaria, así como las normas internacionales en materia del derecho a la salud y a la información en atención al etiquetado de productos de consumo humano.

3.1.2 Método de investigación

El método de investigación utilizado será lógico-inductivo, toda vez que se analizará en la investigación el procedimiento actual de aprobación de Registro Sanitario de Alimentos y la exigencia de un proyecto de etiqueta en el marco de un procedimiento automático por parte de la Digesa, para concluir que existe la necesidad de implementar soluciones y modificaciones que garanticen los derechos a la salud y a la información de los consumidores, atendiendo a la correcta revisión de las etiquetas finales de los productos de consumo humano en el marco de un procedimiento de evaluación previa para la aprobación del Registro Sanitario de Alimentos por parte de Digesa.

3.1.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación será exploratorio - descriptivo debido a que el tema en concreto que se desarrollará en la tesis no ha sido objeto de estudios en trabajos de investigación científicos. Por ello, se describirá el estado real del procedimiento de aprobación del Registro Sanitario de Alimentos en el marco de la legislación actual y la conexión que existiría con la observancia de las obligaciones internacionales en los derechos a la salud y a la información, por parte del Estado peruano.

3.1.4 Técnicas de recolección de datos

Para la presente investigación, se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de datos:

Revisión Documental: Se utilizó para esquematizar datos de libros, normas de etiquetado de productos detalladas a continuación: *Codex Alimentarius*, normas técnicas peruanas (NTP), Normas metrológicas peruanas (NMP), así como diversa legislación relacionada al etiquetado de productos.

Revisión de resoluciones emitidas: Se utilizó para la revisión de las resoluciones emitidas por el Indecopi en materia de etiquetado de producto, así los pronunciamientos del Tribunal Constitucional relacionados a los derechos a la salud y a la información.

Ficha bibliográfica: Con esta técnica se recopiló información de notas de prensa, revistas, artículos de investigación, portales *web* de entidades del Estado.

Cuestionarios: Se realizó entrevistas a especialistas en industrias alimentarias y en protección al consumidor.

3.2 Procedimiento de muestreo:

La presente tesis, se enmarca en el derecho administrativo, en el derecho de protección al consumidor y el derecho constitucional, ámbitos de estudio que permitieron lograr el estudio de la presente tesis, bajo los siguientes pasos:

1° paso: Para plantear el problema se describió la realidad problemática del procedimiento actual del Registro Sanitario de Alimentos y sus implicancias con el derecho a la salud y la información.

2° paso: Se realizó una búsqueda de las resoluciones emitidas por el Indecopi, el Tribunal Constitucional, los pronunciamientos de la FDA entre otros órganos internacionales, que sirvieron para elaborar el marco teórico, la formulación de la hipótesis y el resultado del presente trabajo de investigación.

3° paso: Se realizó un mapeo de la legislación, doctrina y jurisprudencia del etiquetado de productos, a fin de consolidar las bases de la tesis.

4° paso: Se realizaron diversas técnicas de recolección de datos señaladas en la subsección 3.1.4 de la presente tesis, que sirvieron para obtener la legislación comparada de países como Panamá, Estados Unidos, Chile y la Unidad Europea.

5° paso: Se presentaron los resultados en un total de seis (6) capítulos independientes para un mejor desarrollo.

6° paso: Se elaboraron las conclusiones y las recomendaciones.

7° paso: De manera complementaria, se realizó una recopilación virtual aleatoria de opiniones a consumidores finales de alimentos y bebidas, en las que, a través de un glosario de preguntas, se les consultó sobre aspectos que mayormente revisan del etiquetado de productos en el Perú.

3.3 Aspectos éticos

La investigadora declara bajo juramento que ha respetado los aspectos éticos para la realización de la tesis y que las fuentes de información, bases epistemológicas, fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas consultadas en forma directa o remota, citadas, corresponden a los autores indicados, por lo que, ha respetado todos los derechos de autor.

CAPÍTULO IV: ETIQUETADO DE PRODUCTOS PREENVASADOS

4.1 Derechos del consumidor protegidos a partir de la etiqueta:

Para entender la necesaria modificación del procedimiento de aprobación automática del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano que realiza la Digesa, es importante analizar el contenido de los derechos fundamentales que estarían involucrados en el estudio realizado, ya que estos derechos estarán relacionados directamente con el etiquetado de productos. El referido vínculo, fue señalado así por organismos internacionales tales como la FAO y la OMS.

Adicionalmente, corresponde precisar que, conforme a la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, la interpretación de los derechos fundamentales se debe realizar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados y acuerdos internacionales que han sido ratificados por el Perú.

4.1.1 Derecho a la salud:

El derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, como la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en cuyo artículo 25.1, se reconoce el derecho a la salud de toda persona.

Asimismo, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el que se señala que toda persona tiene derecho al disfrute más alto del derecho a la salud.

De la misma manera, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, se resalta la importancia del derecho a la salud.

Por su parte, también el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (2000) (en adelante, CESCR), en la Observación General N° 14, resaltó que el derecho a la salud, es considerado el derecho al disfrute del más alto nivel.

De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), hace referencia al compromiso de los Estados, de lograr de forma progresiva la completa efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro del cual se encuentra el derecho a la salud.

Ahora bien, teniendo en cuenta el reconocimiento y trascendencia del derecho a la salud en el ámbito internacional, es importante verificar lo dispuesto en la legislación peruana.

En la Constitución Política del Perú, se ha reconocido en el artículo 7, el derecho a la protección de la salud. Asimismo, en el artículo 58 se resalta la promoción que el Estado tiene que realizar del derecho a la salud y otros.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el caso José Luis Correa Condori, reconoce que el derecho a la salud tiene una categoría *iusfundamental* autónoma. No obstante, este derecho es reconocido plenamente a partir del caso de los internados en la Sala de Hospitalización de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, contenido en el Expediente N.º 05842-2006-PHC/TC.

Finalmente, en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú se establece que el Estado debe velar por el derecho a la salud y defender el interés de los consumidores y usuarios.

4.1.1.1 La conexión del derecho a la salud y el etiquetado de productos:

De la lectura de las conferencias regionales para Europa de la FAO, se puede evidenciar que la agencia de las Naciones Unidas destacó la importancia de lograr entre todos los países un acuerdo referido a las normas alimentarias, entre estas las de establecer los requisitos para el etiquetado de productos.

Adicionalmente, la FAO ha precisado que el etiquetado de los productos no debería inducir a error a los consumidores, por lo contrario, debería asegurarles que el alimento cumpla con sus expectativas. A la fecha, el *Codex Alimentarius* contiene más de doscientas normas alimentarias (Comisión del Codex Alimentarius, 2018).

La Organización Mundial de la Salud (2004), como parte de su esquema de trabajo, presentó su estrategia mundial sobre régimen alimentario, planteando un enfoque preventivo, con relación a la promoción de la salud a través de políticas públicas que promuevan hábitos de consumo saludables, dentro de este esquema, la OMS plantea asumir el reto de mejorar la capacidad de toma de decisiones informada de los consumidores a través de un etiquetado útil, de fácil comprensión, de la mano de capacitaciones en nutrición y salud.

En atención a la protección de la salud de los consumidores, la FAO precisó que con frecuencia, las preocupaciones públicas sobre la inocuidad de los alimentos sitúan al *Codex Alimentarius* en debates mundiales, ya que, en el *Codex* se señalan los componentes permitidos y las dosis mínimas y máximas establecidas para cada

tipo de alimento. Cada detalle del *Codex* se basa en estrictos datos científicos estudiados y proporcionados por órganos internacionales independientes de evaluación de riesgos o consultas ad hoc organizadas por la FAO y la OMS (Comisión del Codex Alimentarius, 2018).

Por ejemplo, en el caso peruano, el Indecopi realiza el análisis de las etiquetas de acuerdo con lo establecido en el *Codex Alimentarius*, debido a que en el artículo 32 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se señala que cuando no exista norma nacional corresponderá la aplicación del *Codex Alimentarius*, convirtiéndola en obligatoria.

Cabe reiterar que, como se precisó anteriormente en el Perú no existen normas nacionales obligatorias específicas de las distintas categorías de alimentos, a la fecha, solo se cuenta con el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI el 26 de junio del 2017.

En el TUPA N° 30 de la Digesa, se señala como base legal la Ley General de Salud Nro. 26842, mediante la cual se propugna una protección evidente del derecho a la salud reconocida a nivel constitucional y legal; no obstante, en el artículo 93 de la referida Ley General de Salud, se precisa que la importación de alimentos industriales de consumo humano está sujeta a la emisión de una autorización sanitaria cuya aprobación es automática, es decir, la autoridad sanitaria no efectúa una evaluación previa que permita que los alimentos que se expenden sean efectivamente inocuos para el consumo.

4.1.2 Derecho a la información:

El derecho a la información, al igual que el derecho a la salud, ha sido reconocido también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la CADH, siendo instrumentos internacionales de mayor trascendencia.

Este derecho, en el Perú se ubica en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, donde se resalta que el Estado debe garantizar el derecho a la información.

En cuanto a la doctrina, Elías (1996) señala su profunda preocupación respecto a los “productos basura” que se expenden en el mercado, al cuestionar que se cataloga como “sobrecosto”, el costo normal de algún producto que cumple con las propiedades sanitarias, ya que, en realidad a la larga tendrá mayor costo los daños a la salud que se ocasionan con el consumo de los “productos basura”. Aquí, se debe mencionar que la salud del consumidor no solo traerá perjuicios sobre sí mismo, sino también ocasionará una mayor saturación de los hospitales y clínicas, mucho más atendiendo al contexto de una epidemia o una pandemia existente.

Respecto a la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N.º 0008-2003-AI/TC, estableció las obligaciones genéricas del Estado con los consumidores a partir del artículo 65 de la Constitución Política del Perú, mediante la protección del derecho a la salud y la garantía del derecho a la información.

4.1.2.1 La conexión del derecho a la información y el etiquetado de productos:

De la revisión de la Resolución 752-2019/SPC, se evidencia que el Indecopi destaca que el derecho a la información supone la obligación de los proveedores

de mostrar información relevante de las características de los productos que oferten, conforme al inciso b) del artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, para lograr que los consumidores realicen una óptima decisión de consumo.

Ahora bien, una afectación del derecho a la información en las etiquetas de los productos configuraría un daño a las expectativas de los consumidores, quienes confían que la información puesta en las etiquetas coincide con la naturaleza del producto, tal como se refiere en la Resolución 752-2019/SPC y la Resolución 0866-2008/TDC.

Al respecto, es importante mencionar que la etiqueta no es solo una obligación formal, ya que el Indecopi en la Resolución 759-2011/SC2, ha señalado que también la veracidad de la información consignada es consustancial a esta obligación. Para el caso de alimentos envasados, la información referida a la composición del producto u otros aspectos de la etiqueta, debe señalarse en primer lugar, ante la Digesa al momento de obtener el registro sanitario.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2020) estableció que las empresas de alimentos disponen de información referente al producto alimenticio. Sin embargo, señala también que el consumidor no sería consciente de las cualidades que puede tener un producto ya que no puede detectar mediante el gusto, la vista o el olfato, por ejemplo, dichas cualidades, toda vez que, son aspectos verificables ante un laboratorio. Al respecto, la FAO resalta que el propósito de las etiquetas es brindar al consumidor la información que el vendedor posee, para que puedan ser elegirlos conforme a sus necesidades y preferencias.

4.2 Supuestos de malas prácticas de etiquetado:

A continuación, se presentarán distintos supuestos que podrían acarrear afectaciones al derecho a la salud y a la información de los consumidores:

Tabla 3. Supuestos de infracciones al etiquetado

MALA PRÁCTICA DE ETIQUETADO	SUPUESTO	EJEMPLO
Denominación incorrecta	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando en el producto se utiliza un nombre que conforme a la norma sectorial o el <i>Codex Alimentarius</i> no le corresponde. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejemplo: Utilizar el nombre de confituras sin seguir los parámetros de la Norma para las confituras, jaleas y mermeladas - CODEX STAN 296-2009.
Ingredientes	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando no se señalan los ingredientes en orden decreciente. ✓ Cuando no es posible informar sobre la presencia de un alérgeno. ✓ Usar un ingrediente sin respetar los límites mínimos o máximos de la norma sectorial y el <i>Codex Alimentarius</i>. ✓ Cuando en la etiqueta se señala "bajo en azúcares", no obstante, en el listado de ingredientes se verifica la presencia de edulcorantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejemplo: El orden de los ingredientes en el etiquetado difiere del orden real de su composición (composición cuantitativa). ✓ Ejemplo: Los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad y deben ser declarados en la etiqueta - CODEX STAN 1 -1985. ✓ Ejemplo: Utilizar 20% de banano y 10% de sólidos solubles, cuando el Codex te exige como contenido de fruta: 25% para la banana (plátano), y sólidos solubles: entre el 60 y el 65% o superior - CODEX STAN 296-2009. ✓ Ejemplo: Verificar la presencia de sucralosa, después del ingrediente agua en el listado de ingredientes (conforme al orden de prelación de ingredientes, al estar la sucralosa en segundo lugar, el producto presentaría alta cantidad de azúcar).
Aditivos alimentarios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso de aditivos prohibidos en productos dirigidos para lactantes y niños. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Utilizar aditivos que no se encuentran permitidos para lactantes y niños - CODEX STAN 73-1981

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando no se declara de forma específica el aditivo alimentario utilizado en el producto. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejemplo: El aditivo alimentario: Almidón Modificado, en productos dirigidos a lactantes y niños, debe declararse de forma específica ya que solo se admiten determinados almidones para este tipo de alimentos - CODEX STAN 73-1981.
Idioma	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando el producto es importado y se encuentra en un idioma diferente al utilizado en el país, debe señalarse la información obligatoria en idioma español (se admite el uso de una etiqueta complementaria). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejemplo: El uso de etiquetas complementarias, adheridas al producto, presentando la información obligatoria del etiquetado en idioma español.
Información Nutricional	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando no se señala la cantidad exacta de azúcar (información importante para diabéticos). ✓ Cuando no se hacen alegaciones saludables en la etiqueta del producto; sin embargo, se indica la información nutricional de forma incorrecta. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejemplo: Indicar el porcentaje de azúcar en la tabla nutricional de la etiqueta, le permitirá al consumidor elegir mejor. ✓ Ejemplo: Si la empresa, a pesar de no estar obligada a señalar la información nutricional del producto al no realizar alegaciones saludables en la etiqueta, declara la información nutricional, debe realizarla de forma correcta.

Fuente: *Codex Alimentarius*

Elaboración: Propia.

4.3 Legislación comparada:

A continuación, se desarrollará como se revisan las etiquetas de los productos en otros países, para ello se analizó la normativa de Panamá, Estados Unidos, Chile y la Unión Europea.

4.3.1 Panamá:

En Panamá, la protección de los consumidores para un correcto etiquetado se regula en la Ley N° 45 “Que Dicta Normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y otra Disposición”.

El marco de los requisitos y procedimientos para obtener el certificado de registro sanitario de alimentos exige en este país datos originales e idénticos a los que figuraran en la etiqueta final del producto; a diferencia de lo exigido en la legislación peruana, donde la Digesa para la aprobación del Registro Sanitario exige una declaración jurada de cumplimiento del artículo 117 del DS N° 007-98-SA - norma que dispone los requisitos formales de una etiqueta -; sin embargo, ello no es suficiente, ya que complementariamente al artículo 117, la empresa tiene que cumplir con las normas sectoriales nacionales y ante la falta de legislación en la materia el *Codex Alimentarius* , ahora bien, la evaluación del cumplimiento de estas normas referidas no es revisada por parte de la autoridad sanitaria en la emisión del registro sanitario, es decir, si una empresa quiere denominar a su producto como “leche” sin cumplir con las disposiciones, lo podrá hacer hasta que la Digesa o el Indecopi detecten el incumplimiento cuando el producto se encuentre comercializado en el país, mucho más delicado es el tema cuando los proveedores introducen en sus alimentos, aditivos que no son permitidos por ejemplo para niños y lactantes, dejando expuesto sectores vulnerables y afectando el derecho a la salud de los consumidores.

A continuación, se detalla lo exigido en la legislación panameña, conforme a lo indicado por el Ministerio de Salud de Panamá (2019):

Figura 1: Requisitos para el etiquetado de productos en Panamá

☑ Dos (2) etiquetas originales o arte idéntico al original.

↳

Se podrán aceptar fotos o fotocopias a colores, perfectamente claras y con tamaño de letra legible. Los datos que aparecen en las etiquetas presentadas son los que se toman en cuenta para el Registro Sanitario que se va a otorgar. Las mismas deben venir en español, como idioma oficial.

Esta información debe venir completa y acorde con las normas nacionales que regulan la materia de manera directa e indirecta y las normas de etiquetado CODEX. Incluyendo en la misma, más no limitado a:

- Nombre del Alimento
- Lista de Ingrediente
- Contenido neto y peso escurrido (unidades del sistema métrico)
- Nombre y dirección completa del fabricante (teléfono, correo electrónico)
- País de origen
- Identificación de lote
- Fecha de vencimiento
- Instrucciones para uso (debe indicar la forma correcta de conservación del producto en almacenamiento y/o una vez abierto).

Agregar leyendas cuando se utilicen productos que pudieran ocasionar problemas a poblaciones sensibles, alérgenos y otros. Por ejemplo: en el caso del aspartame, "Atención Fenilcetonúricos: Contiene fenilalanina".

El etiquetado nutricional solo puede ser colocado en la etiqueta cuando existe un estudio bromatológico que lo respalda, realizado en un laboratorio certificado por el ministerio de salud y firmado por un profesional idóneo.

Fuente: Ministerio de Salud de Panamá. Panamá Tramita. (p. 1)

Elaboración: Ministerio de Salud de Panamá

• Autoridad encargada de la seguridad alimentaria:

La AUPSA es el par de la Digesa en el Estado Panamá y se encarga de velar por la seguridad alimentaria de la población. La AUPSA cuenta con tres direcciones que aseguran un cuidadoso filtro para los alimentos que deseen ingresar al país: Dirección de normas para la importación de alimentos, Dirección de verificación para la importación de alimentos y Dirección de análisis y control de alimentos importados.

Ahora bien, al haber conocido los requisitos para que un producto ingrese a Panamá y a la autoridad encargada de la seguridad alimentaria en dicho país,

corresponde señalar que, el caso panameño es de suma importancia para la elaboración de la presente tesis, ya que fue a partir del trabajo de las autoridades panameñas que en el Perú se retoma la importancia en el etiquetado de productos y, con ello, se evidencia la problemática de nuestra actual regulación en esta materia. Como se refirió al inicio de este trabajo, la AUPSA suspendió la venta del producto PURA VIDA hasta que la etiqueta se encuentre conforme al *Codex Alimentarius*.

En atención a ello ¿Cómo fue posible que la AUPSA identifique un error en la etiqueta de su producto antes de su comercialización? Para ello, corresponde revisar la legislación panameña, frente a la legislación peruana.

Así, en el artículo 39 del Decreto Ley 11 del 22-02-2006 se establece que la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos es la encargada de la revisión de todas las exigencias sanitarias de los alimentos antes de que ingresen a Panamá.

En ese sentido, en el Instructivo o Guía de la AUPSA, para el registro de alimentos preenvasados para su posterior importación al territorio de la República de Panamá, se exige la presentación de la composición cuantitativa (listado de ingredientes y su porcentaje hasta completar el 100%) y se señala que, enviada la solicitud de registro, el sistema generará un número de expediente y le indicará una fecha estimada de evaluación de si el expediente cumple con todos los requisitos. De lo contrario, el evaluador procederá a rechazar el registro y señalará las correcciones que sean necesarias. Por consiguiente, una vez que el expediente sea habilitado, se podrá imprimir el registro del producto/alimento y proceder con su introducción al territorio nacional (Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, 2016).

Situación que en el Perú difiere, toda vez que aquí no se exigen los porcentajes de la totalidad de ingredientes y aditivos del producto, ni se verifica el cumplimiento de la etiqueta antes de que el producto se expendan.

El caso de PURA VIDA en el Perú, culminó con un procedimiento seguido ante el Indecopi, el cual fue resuelto en la Resolución Final 2623-2018/SPC donde se calificó como muy grave la infracción de la denominación incorrecta del producto, toda vez que afectaba la expectativa de los consumidores, además que, este alimento venía comercializándose por largos años como si fuera leche, mientras que en realidad era una mezcla láctea.

4.3.2 Estados Unidos:

Los productos preenvasados que pretendan comercializarse en Estados Unidos, deberán cumplir con el Código de Regulaciones Federales, de no cumplir con las exigencias normativas, se restringirá la entrada del producto al país.

Ahora bien, en la norma estadounidense se exige en el etiquetado, lo detallado a continuación.

Figura 2: Requisitos para el etiquetado de productos en Estados Unidos

Etiquetado general
La información del etiquetado general se debe presentar en inglés utilizando las unidades de medición del sistema inglés (libras, onzas). Debe considerarse además: <ul style="list-style-type: none">• Declaración de identidad, nombre común o usual del alimento (naturaleza del producto);• Marca o logo del producto;• Declaración exacta del contenido neto (peso, volumen);• Nombre y lugar del establecimiento del fabricante, envasador o distribuidor, exportador;• País de origen;• Si fuera elaborado con dos o más ingredientes, se deberá detallar la lista completa de los ingredientes, enumerados por su nombre común o usual y en orden decreciente a la cantidad presente en el producto.

Fuente: Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2010b, p. 15).

Elaboración: Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior

- **Autoridades encargadas de la seguridad alimentaria:**

Las autoridades que se encargan de la seguridad alimentaria en Estados Unidos son 4, en Perú tenemos solo a la Digesa.

Tabla 4: Autoridades en Estados Unidos

N°	AUTORIDAD
1	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
2	La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).
3	Agencia de Protección Ambiental (EPA).
4	Departamento de Tesorería Alcohol and <u>Tobacco Trade and Tax Bureau (TTB).</u>

Fuente: Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2015, pp. 9-10.

Elaboración: Propia.

4.3.3 Chile:

En la Guía de requisitos de acceso de alimentos al Estado chileno, se señala que en “Chile muere 1 persona cada hora a causa del exceso de peso (...) por ello, el etiquetado busca entregar más información, que posibilite una mejor elección de los alimentos” (Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2016, p. 19).

Es así como, para asegurar los medios adecuados de protección a los consumidores, “la Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus atribuciones, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras” (Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2016, p. 19).

- **Requisitos para el etiquetado de productos:**

Respecto a los requisitos para el etiquetado de productos en Chile, se verifica que son los mismos que se exigen en la legislación peruana (artículo 117 del Decreto Supremo 007-98-SA); no obstante, en el artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos. DTO. N° 977/96 se requiere además, características nutricionales propias del producto.

Otra particularidad detectada en el Reglamento Sanitario de los Alimentos de Chile, es que se ha dispuesto una simbología que diferencia al producto cuando el mismo no cumple con las exigencias legales alimentarias en su etiquetado:

Figura 3: Reglamento Sanitario de los Alimentos. DTO. N° 977/96, art. 97.

ARTÍCULO 97.- Los alimentos de exportación que no cumplan con las normas establecidas en el presente reglamento deberán llevar impreso en su envase y en forma destacada e indeleble, la clave "Z". Estos alimentos no podrán ser comercializados en el país.

Fuente: MINSAL CHILE. Reglamento Sanitario de los Alimentos. DTO. N° 977/96, art. 97.

Elaboración: Propia

Por otra parte, en el artículo 4 del Código Sanitario aprobado mediante Decreto de Ley N° 725, se resalta que los productos deben responder a las características impuestas en los reglamentos, tanto en su composición química como en sus características microbiológicas.

- **Autoridades encargadas de la seguridad alimentaria:**

Las autoridades encargadas de la seguridad Alimentaria en Chile son 5:

Tabla 5: Autoridades en Chile

N°	AUTORIDAD
1	Servicio Agrícola Y Ganadero (SAG).
2	Ministerio De Agricultura.
3	Secretaría Regional Ministerial De Salud De La Región Metropolitana – Seremi.
4	Ministerio de Salud.
5	Servicio Nacional de Pesca – SERNAPESCA.

Fuente: Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2016, pp. 10-11)

Elaboración: Propia.

4.3.4 Unión Europea

Es importante considerar, que la Unión Europea (en adelante, “UE”) se encuentra conformada por los países que se muestran a continuación:

Figura 4: Países de la Unión Europea



Fuente: <https://www.protocolo.org/>

Elaboración: Infografía protocolo.org

Respecto de los alimentos, éstos deben cumplir un conjunto de requisitos para entrar a un país miembro de la UE. En efecto, el 13 de diciembre de 2014, entró en vigencia el Reglamento (UE) Nro. 1169/2011 referido al suministro de información alimentaria a los consumidores y el, 13 de diciembre de 2016, entro en vigencia la obligación de proporcionar información nutricional.

Las empresas alimentarias que pretenden comercializar sus productos en la UE deben adaptar las etiquetas de todos sus productos a la legislación comunitaria correspondiente.

Adicionalmente, la Unión Europea, cuenta con Puntos de contactos de productos (PCP) y, a través de ellos, se proporciona a los operadores económicos o a la autoridad competente de otro país miembro de la UE información de las normas que deben aplicarse, así como números de teléfono y correos electrónicos a través de los cuales se pueden absolver consultas.

Asimismo, en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1169/2011, se establece la siguiente información alimentaria obligatoria del etiquetado de productos:

[Ver figura en la siguiente página]

Figura 5: Artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1169/2011

<i>Artículo 9</i>	
Lista de menciones obligatorias	
1. De conformidad con los artículos 10 a 35 y salvo las excepciones previstas en el presente capítulo, será obligatorio mencionar las siguientes indicaciones:	
a)	la denominación del alimento;
b)	la lista de ingredientes;
c)	todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada;
d)	la cantidad de determinados ingredientes o de determinadas categorías de ingredientes;
e)	la cantidad neta del alimento;
f)	la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad;
g)	las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización;
h)	el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1;
i)	el país de origen o lugar de procedencia cuando así esté previsto en el artículo 26;
j)	el modo de empleo en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento;
k)	respecto a las bebidas que tengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol, se especificará el grado alcohólico volumétrico adquirido;
l)	la información nutricional.

Fuente: Reglamento (UE) N° 1169/2011 art. 9.

Elaboración: Unión Europea

- **Autoridades encargadas de la seguridad alimentaria:**

En la Unión Europea, las autoridades encargadas de la seguridad alimentaria son 4:

Tabla 6: Autoridades de la UE

N°	AUTORIDAD
1	Dirección general de la salud y protección de los consumidores- SANCO.
2	La autoridad europea de seguridad alimentaria (EFSA).
3	Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
4	La oficina alimentaria y veterinaria (OAV).

Fuente: Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, 2010a, pp.7 y 8.

Elaboración: Propia.

Finalmente, de la revisión de la legislación se puede concluir que, en Panamá, Estados Unidos, Chile y la Unión Europea, se cuenta con mecanismos que aseguran un correcto etiquetado y que, por tanto, los alimentos son más seguros para los consumidores.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO

HUMANO:

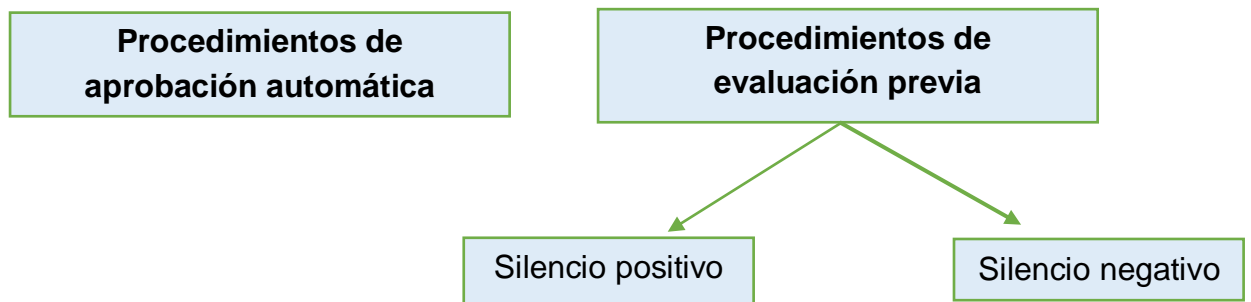
Para este capítulo es importante conocer a nuestra autoridad sanitaria, en el Perú, la entidad encargada de velar por ello es la DIGESA, un órgano de línea que depende del Viceministerio de Salud Pública y se encarga de la emisión del Registro Sanitario de alimentos, así como de la fiscalización posterior de alimentos y bebidas (Digesa, 2010).

Al respecto, para la aprobación del Registro Sanitario de un alimento, se sigue un procedimiento de aprobación automática, el cual presenta un conjunto de falencias en la protección del derecho a la salud de los consumidores, en el sentido que, se comercializan los productos, sin que antes la autoridad sanitaria haya realizado un análisis de laboratorio, por ello, en el presente estudio se plantea la modificación del procedimiento actual de aprobación automática por uno de evaluación previa. Por lo que, a continuación se desarrollarán los conceptos de ambos procedimientos y los alcances de la modificación propuesta.

5.1 Los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa:

Actualmente en el Perú, los procedimientos administrativos se encuentran bajo el marco legal del Texto Único Ordenado (TUO) Ley 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, "D.S. 004-2019-JUS"), en cuyo artículo 32 se señala que los procedimientos administrativos a seguir ante las entidades por parte de los administrados para satisfacer o ejercer intereses o derechos, se clasifican en dos:

Figura 6: Esquema de procedimientos



Fuente: D.S. 004-2019-JUS, art. 32

Elaboración: Propia.

5.1.1 El procedimiento de aprobación automática:

En este procedimiento, la solicitud de un administrado se considera aprobada desde el mismo momento de su presentación, por lo que, la Digesa, debe realizar la fiscalización posterior, tal como se señala en el artículo 33 del D.S. 004-2019-JUS.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) afirma, sobre el procedimiento de aprobación automática, que se estima autorizado con la única exposición de la documentación que señala el TUPA. En este tipo de sistemas, la jurisdicción administrativa no emite ningún pronunciamiento expreso, sino que efectúa una fiscalización posterior para verificar la autenticidad de la documentación y datos presentados por el administrado.

En ese marco, este texto no confiere o identifica derecho al administrado, simplemente es una validación que ha realizado la aprobación automática de la solicitud, la cual ha sido efectiva. En conclusión, las entidades no emiten ningún tipo de pronunciamiento expreso confirmatorio, por lo que están obligados a realizar la fiscalización posterior, conforme al artículo 34 del D.S. 004-2019-JUS:

Figura 7: Artículo 34 del D.S. 004-2019-JUS

Artículo 34.- Fiscalización posterior
<p>34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.</p> <p>34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.</p> <p>34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.</p> <p>(Texto según el artículo 32 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)</p>

Fuente: Artículo 34 del D.S. 004-2019-JUS

Elaboración: Diario el Peruano

5.1.2 El procedimiento de evaluación previa:

El procedimiento de evaluación previa, se encuentra sujeto al silencio positivo o negativo; al respecto, Morón citado en (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) ha señalado, sobre el procedimiento de evaluación previa, que los procesos de verificación previa se determinan como aquellos que necesitan la ejecución de

un paso de investigación y estudio, con el objetivo de poder establecer el permiso o denegatoria de la solicitud que pide un administrado.

A continuación, se señalarán, los procedimientos seguidos ante la Digesa que se rigen bajo el procedimiento de evaluación previa con silencio negativo.

Tabla 7. Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo

TUPA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	EVALUACIÓN PREVIA	
		POSITIVO	NEGATIVO
6	Autorización para el Uso Regulado del Asbesto Crisolito y renovación de autorización.		X
9	Autorización sanitaria de sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.		X
10	Autorización sanitaria de sistema de tratamiento de agua de consumo humano y/o modificatorias.		X
23	Notificación para la Exportación de Sustancias Peligrosas sujetas al Procedimiento de Información y Consentimiento Fundamentado Previo (PIC).		X
24	Autorización Sanitaria para la Importación de Sustancias Químicas sometidas al Procedimiento de Información y Consentimiento Fundamentado Previo (PIC).		X
25	Autorización Sanitaria de Desinfectantes y plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública (nacional o importado).		X
26	Autorización Sanitaria para la Importación de Desinfectantes y Plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública no destinados al Comercio.		X
27	Registro Sanitario de Desinfectante y otros insumos de tratamiento de agua para consumo humano.		X

35	Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.		X
36	Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios.		X
37	Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental <u>Semidetallado</u> (EIA-sd), o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos de inversión pública o privada de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios.		X
38	Opinión Técnica sobre riesgos para la salud humana por plaguicidas de uso agrícola.		X
40	Autorización Sanitaria para la Fabricación de Juguetes y/o Útiles de Escritorio.		X
41	Autorización Sanitaria para la Importación de Juguetes y/o Útiles de Escritorio.		X
48	Clasificación y Aprobación de los Términos de Referencia de Estudios Ambientales de Categoría II (EIA-sd) o Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA), para proyectos de inversión pública o privada de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios.		X
49	Opinión Técnica para el otorgamiento de Plan de Cierre de Minas.		X
50	Certificado de acreditación microbiológica de fuentes de agua con fines turísticos.		X
52	Opinión Técnica Favorable para la Evaluación de Riesgos a la Salud Humana y el Ambiente (ERSA) previa a la Aprobación del Plan de Descontaminación de Suelos (PDS).		X
53	Certificado de Principios Generales de Higiene del <u>Codex Alimentarius</u> .	Activar Windows Ve a Configuración para	X

54	Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud.		X
55	Autorización Sanitaria de productos químicos de uso Industrial y Profesional (nacional o importado).		X

Fuente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Elaboración: Propia

De la tabla se verifica que existen veintiún (21) procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, de los cuales, existen procedimientos que se encuentran vinculados al derecho a la salud; por lo que, no cabe la posibilidad de que la aprobación del registro sanitario siga un procedimiento de aprobación automática, cuando se encuentra totalmente relacionado a la salud de la población, dejando a los consumidores expuestos a alimentos que previamente no son revisados por la autoridad sanitaria.

5.1.2.1 Silencio Administrativo Positivo (SAP):

El Silencio Administrativo Positivo (SAP) es la regla general y se encuentra recogido en el artículo 35 del D.S. 004-2019-JUS, en el cual se detallan los supuestos en los cuales puede ser aplicado:

Figura 8: Artículo 35 del D.S. 004-2019-JUS

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

35.3 La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a silencio positivo. Dicha calificación será de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44.

35.4 Los procedimientos de petición graciable y de consulta se rigen por su regulación específica.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272)

Fuente: Artículo 35 del D.S. 004-2019-JUS

Elaboración: Diario el Peruano

5.1.2.2 Silencio administrativo negativo (SAN):

El Silencio Administrativo Negativo (SAN) es la excepción a la regla y se aplica cuando hay una posible afectación significativa del interés público e incide en otros derechos, como el derecho a la salud, las disposiciones del SAN se encuentran en el artículo 38 del D.S. 004-2019-JUS:

Figura 9: Artículo 38 del D.S. 004-2019-JUS

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior.

Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

38.2 Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

38.3 En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario.

38.4 Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.

(Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272)

Fuente: Artículo 38 del D.S. 004-2019-JUS

Elaboración: Diario el Peruano

5.2 El procedimiento de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:

En el Perú, el procedimiento de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano se encuentra regulado en el TUPA N° 30 del Ministerio de salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08 de enero de 2016 y modificado mediante la RM 263-2016-MINSA y la RM 041-2018-MINSA del 26 de enero de 2018. En el referido TUPA N° 30 se señala expresamente que:

Figura 10: Registro Sanitario

1. El Registro Sanitario se otorga por producto o grupo de productos y fabricante. Se considera grupo de productos aquellos elaborados por fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios.
2. La reinscripción en el Registro Sanitario se sujeta a las mismas condiciones, requisitos y plazos establecidos para la inscripción. De existir requisitos, elementos o cambios en la normativa, sobrevinientes a las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario, se exigirá la adecuación.
3. El documento se entregará en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Fuente: TUPA N° 30 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA

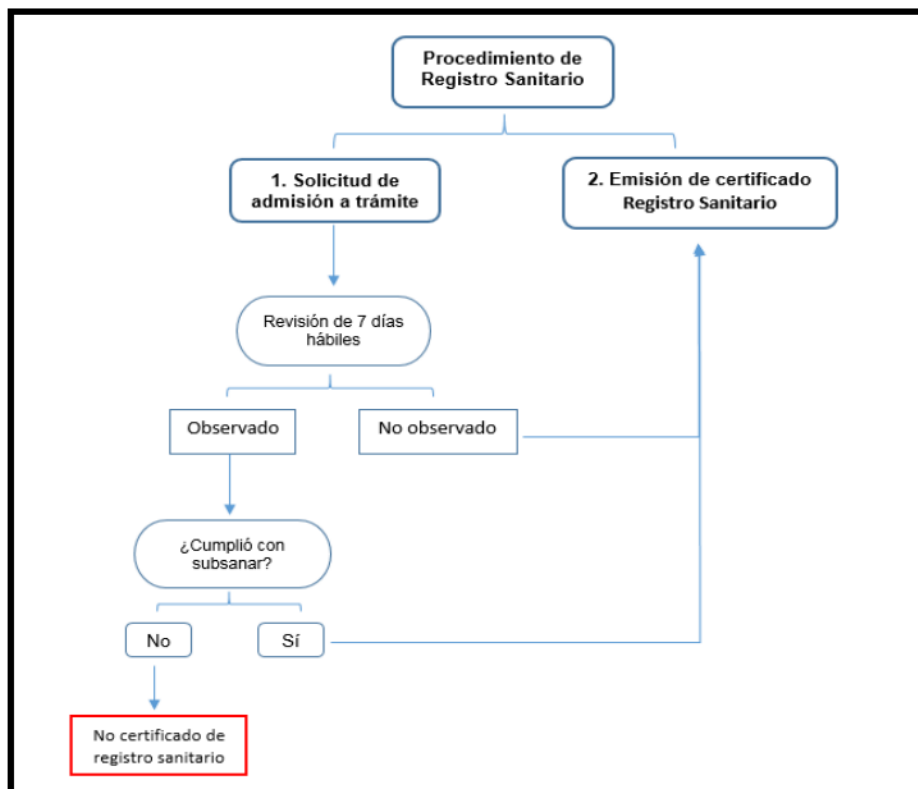
Elaboración: MINSA

Por su parte, el procedimiento de aprobación del Registro Sanitario se adscribe al siguiente esquema:

[Ver figura en la siguiente página]

Figura 11. Cuadro resumen del procedimiento de registro sanitario

CUADRO RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO



Fuente: (Resolución Final 2623-2018/SPC, p. 32)

Elaboración: SPC - Indecopi.

El Indecopi, en la Resolución Final 2623-2018/SPC, se ha referido a la verificación de la Digesa del etiquetado de un producto, al señalar que realiza una verificación formal y no tiene una facultad sancionadora que le permita catalogar una infracción por la incorrecta etiqueta de un producto.

Al respecto, los puntos que deben estar en la etiqueta de un producto alimenticio se encuentran en el artículo 117 del Decreto Supremo 007-98-SA:

Figura 12: Artículo 117 del Decreto Supremo 007-98-SA

Artículo 117. Contenido del rotulado.

El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:

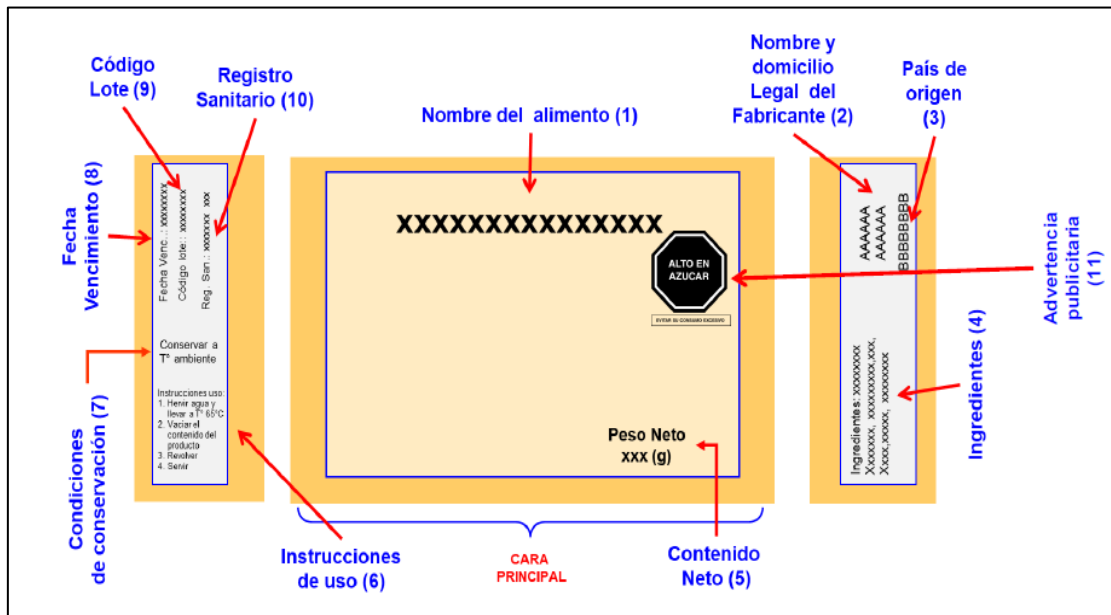
- Nombre del producto.
- Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- Nombre y dirección del fabricante.
- Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- Número de Registro Sanitario.
- Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
- Código o clave del lote.
- Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.

Fuente: Decreto Supremo 007-98-SA

Elaboración: Ministerio de Salud.

Ejemplificativamente, atendiendo a la implementación de advertencias publicitarias, la etiqueta de un alimento debería contener lo siguiente:

Figura 13: Modelo de etiquetado – Universidad Nacional Agraria La Molina.



Fuente: Interpretación del Manual de Advertencias Publicitarias del Curso Virtual de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Elaboración: Universidad Nacional Agraria La Molina

5.3 La confianza legítima en el marco del etiquetado de productos:

El principio de predictibilidad o de confianza legítima se encuentra recogido en el numeral 1.15 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Sobre el particular, Sanz (2000), como se citó en la Resolución 2623-2018/SPC-Indecopi, señala que “la confianza legítima tiene una especial relevancia para el desenvolvimiento de un ordenamiento jurídico basado en el libre mercado” (párr. 91).

Ahora bien, en la investigación se ha identificado 2 posturas académicas, en la primera se propugna la vulneración de la confianza legítima, cuando el Indecopi sanciona a proveedores cuyas etiquetas han sido aprobadas por la Digesa; mientras que en la segunda postura se señala que, no habría una afectación a la confianza legítima debido a la experiencia que poseen las industrias de alimentos, por lo que, al presentar un etiquetado incorrecto ante la Digesa se estaría vulnerando la buena fe procedimental. A continuación, se desarrollarán ambas posiciones:

5.3.1 Postura a favor de la afectación a la confianza legítima:

De la revisión efectuada en las resoluciones emitidas por el Indecopi en materia de etiquetado, señaladas en las tablas 6, 7 y 8 de la presente tesis, se observa que el profesor Oswaldo Hundskopf, Vocal de la SPC del Indecopi, presenta una interesante postura a favor de la afectación al principio de confianza legítima, cuando el Indecopi sanciona a las empresas por haber etiquetado conforme al

registro sanitario que aprobó la Digesa, el sustento se encuentra en que el referido registro contiene el nombre del producto, el cual debería reflejar la verdadera naturaleza del alimento, un claro ejemplo de lo señalado es la Resolución 752-2019/SPC donde Hundskopf emite un voto en discordia frente a lo resuelto por la mayoría de vocales.

Sin embargo, considero que esta postura pierde de vista que el procedimiento para la aprobación del registro sanitario es de aprobación automática, por lo cual la Digesa no hace la revisión de la información presentada por la empresa en la emisión del Registro Sanitario, siendo trascendente la buena fe procedimental de la empresa.

5.3.2 Postura en contra de la afectación a la confianza legítima:

Esta postura se sustenta en las resoluciones del Indecopi, donde se ha resuelto por mayoría de votos que no habría una posible afectación del principio de confianza legítima, toda vez que el proveedor es conocedor de la norma y no debería presentar ante la Digesa información incorrecta frente a lo establecido en las disposiciones sectoriales y en el *Codex Alimentarius*, ni colocar información errónea en las etiquetas que posteriormente son supervisadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi. Así, por ejemplo, en el Expediente N° 676-2017/CC2 cuando la empresa Gloria S.A. alegó el referido principio, Indecopi señaló que, al ser Gloria una empresa con más de setenta y cinco años en el mercado, conocedor de las normativas sectoriales y del *Codex Alimentarius*, había actuado de mala fe al usar una denominación incorrecta que no reflejaría la verdadera naturaleza del producto; es decir, si una empresa actúa afectando la

buena fe procedimental, no cabe la posibilidad de que alegue una posible afectación al principio de confianza legítima.

Para finalizar el presente capítulo respecto a las posturas a favor y en contra, es importante traer a colación lo mencionado por Rodríguez (2019) respecto a la promoción de la confianza a través del derecho, donde refiere que “El Estado es un regulador de la confianza, pero al mismo tiempo, compete en el mercado del ofrecimiento de confianza” (p. 76).

Quedará en el debate académico si realmente las sanciones del Indecopi afectan o no la confianza legítima, por mi parte, considero recalcar que con el actual procedimiento de aprobación automática, no habría ninguna afectación al principio de confianza legítima, toda vez que los proveedores entregan la información a la Digesa bajo declaración jurada, por lo que, no cabe la posibilidad de que cuando el Indecopi les supervise aleguen que desconocían los requisitos a cumplir.

CAPÍTULO VI: STATU QUO EN EL PERÚ Y PROPUESTA NORMATIVA:

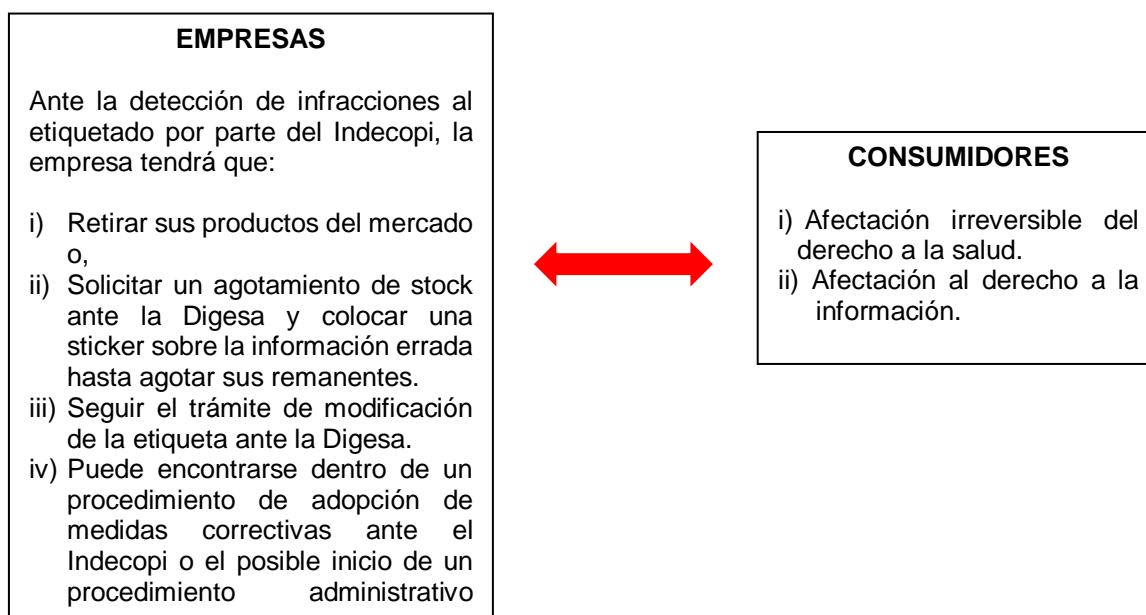
Tras haber revisado la legislación comparada, así como la normativa nacional, resulta fundamental hacer unas reflexiones respecto a nuestra realidad regulatoria ¿Será realmente eficiente que la Digesa otorgue luz verde a la comercialización de productos sin revisar las etiquetas?, ¿Será realmente eficiente que tras la fiscalización posterior del Indecopi donde se detecten incumplimientos al etiquetado, la empresa incurra en costos al asumir el procedimiento ante Indecopi y las modificaciones al registro sanitario ante la Digesa y, a la par, se afecte el derecho a la salud y a la información de los consumidores?

¿Qué opinan los consumidores? En la sistematización de datos ubicada en el Anexo V, la cual se trata de una muestra no representativa, se verifica que los consumidores señalaron estar de acuerdo con la revisión previa del etiquetado de los productos por parte de la autoridad sanitaria.

Asimismo, en la presente tesis se grafica, por qué tanto empresarios como consumidores salen perdiendo con la regulación peruana actual:

[Ver cuadro en la siguiente página]

Figura 14: Esquema de desventajas empresarios vs. consumidores.



COMO SE VERIFICA: AMBOS PIERDEN

Fuente: Código de protección y defensa del consumidor (Ley 29571)

Elaboración: Propia.

Aunado a lo anterior, se detallará posteriormente el listado de casos en materia de etiquetado que fueron resueltos por la SPC del Indecopi en los años 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, corresponde precisar que, existen múltiples casos en los que se han presentado problemas en el etiquetado de carácter formal que culminaron con la imposición de medidas correctivas por parte de las comisiones, en las que se recomienda a los proveedores efectuar modificaciones formales en la etiqueta.

6.1 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2017:

De la búsqueda efectuada en el año 2017, se han identificado cuatro casos ante la SPC del Indecopi, en materia de etiquetado de productos alimenticios preenvasados, donde tres casos fueron iniciados por denuncias de asociación de consumidores y uno fue iniciado de oficio por la ST-CC3 del Indecopi.

Tabla 8. Resoluciones del Indecopi, año 2017

N°	RESOLUCION	EXPEDIENTE	PARTES
1	1394-2017/SPC	1222-2014/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH NESTLÉ MARCAS PERÚ S.A.C.
2	2247-2017/SPC	676-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPEC GLORIA S.A.
3	3426-2017/SPC	2678-2017/SPC	NESTLÉ PERÚ S.A. SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3
4	1719-2017/SPC	1199-2014/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH NESTLÉ MARCAS PERÚ S.A.C. MACHU PICCHU FOOD S.A.

Fuente: Indecopi - <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Elaboración: Propia.

6.2 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2018:

En el año 2018, llegaron ante la SPC del Indecopi, veintiún casos en materia de etiquetado, lo cual nos permite concluir que los casos en esta materia aumentaron significativamente desde el caso PURA VIDA de Gloria del año 2017.

Tabla 9. Resoluciones del Indecopi, año 2018

N°	RESOLUCION	EXPEDIENTE	PARTES
1	300-2018/SPC	786-2017/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH – ACUREA NESTLE PERÚ S.A.
2	307-2018/SPC	788-2017/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH - ACUREA GLORIA S.A.
3	356-2018/SPC	785-2017/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH – ACUREA GLORIA S.A.
4	357-2018/SPC	789-2017/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH – ACUREA GLORIA S.A.
5	426-2018/SPC	787-2017/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH NESTLE PERÚ S.A.
6	432-2018/SPC	276-2015/CC2	ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DEL PERÚ
7	578-2018/SPC	1-2017/CPC-INDECOPI-CAJ	COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CAJAMARCA INVERSIONES VyB E.I.R.L.
8	684-2018/SPC	1267-2016/CC2	SOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.
9	793-2018/SPC	13-2017/CPC-INDECOPI-CAJ	COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CAJAMARCA NEGOCIOS Y SERVICIOS FABIANA E.I.R.L.
10	1513-2018/SPC	34-2017/CC2	PATRICK ALFONSO FLORES QUISPE HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.
11	1572-2018/SPC	105-2017/CC2	ROXANA BEATRIZ SEGIL CONDE LAIVE S.A.
12	1728-2018/SPC	11-2017/CPC-INDECOPI-ANC	COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE LA LIBERTAD POLLERÍA MONTANA S.R.L.
13	2623-2018/SPC	676-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC JHON IVÁN CIFUENTES MANYARI GIOVANA PATRICIA SÁNCHEZ VILLANUEVA ELSA MELANIA ÁNGELES SUSANO MARÍA ELENA MATOS MISARI DATALY ESTEPHANEE PALA

			CORREA LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
14	2624-2018/SPC	679-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
15	2625-2018/SPC	680-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
16	2626-2018/SPC	744-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
17	2627-2018/SPC	53-2017/CC3	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3 LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
18	2628-2018/SPC	51-2017/CC3	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3 LAIVE S.A.
19	2629-2018/SPC	677-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC PEDRO DANIEL MONTEJO CORNEJO NESTLÉ PERÚ S.A.
20	2630-2018/SPC	678-2017/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC JUAN CARLOS VALLEJOS ARRIETA NESTLÉ PERÚ S.A.
21	2631-2018/SPC	52-2017/CC3-SIA	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3 NESTLÉ PERÚ S.A.

Fuente: Indecopi - <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Elaboración: Propia.

6.3 Resoluciones del INDECOPI por etiquetado de productos en el año 2019:

En el año 2019, se han resuelto catorce casos en la SPC del Indecopi, nueve casos han sido iniciados por asociaciones de consumidores, tres por la CC3 del Indecopi y dos por personas naturales.

[Ver tabla en la siguiente página]

Tabla 10. Resoluciones del Indecopi, año 2019

N°	RESOLUCION	EXPEDIENTE	PARTES
1	244-2019/SPC	455-2017/ILN-CPC	AGUSTIN ABILIO ZEVALLOS MEDINA - LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.1
2	329-2019/SPC	367-2017/ILN-CPC	ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL PERÚ - APAC P y S QUALITY E.I.R.L
3	459-2019/SPC	411-2017/CC2	ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN ANCASH - NESTLÉ PERÚ S.A.
4	752-2019/SPC	164-2017/CC3-SIA	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3 - SAN FERNANDO S.A.
5	993-2019/SPC	157-2017/CC3-SIA	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3 - I.T.N. S.A.
6	1174-2019/SPC	11-2018/CC3-SIA	COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEDE LIMA SUR N° 3 - SOCOSANI S.A.
7	1233-2019/SPC	1299-2017/CC2	ASOCIACIÓN ANDINA DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - AADECC COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES DEL CUSCO - COSITUC
8	2051-2019/SPC	281-2018/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC DENUNCIADA - MONDELEZ PERÚ S.A.
9	2286-2019/SPC	521-2018/CC2	MARIANA LUCERO TORRES ORTEGA - LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.
10	2304-2019/SPC	230-2018/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC - MOLITALIA S.A.
11	2404-2019/SPC	617-2018/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPEC LAIVE S.A.
12	2405-2019/SPC	477-2018/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPEC LAIVE S.A.
13	2508-2019/SPC	616-2018/CC2	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPEC LAIVE S.A.
14	2522-2019/SPC	229-2018/CC2	ASOCIACION PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS – ASPEC SNACKS AMÉRICA LATINA S.R.L. PEPSI COLA PANAMERICANA S.R.L.

Fuente: Indecopi - <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Elaboración: Propia.

6.4 Modificatoria propuesta:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2019b) señalan que las políticas sobre etiquetado pueden aplicarse en diferentes escalas, puede ser a nivel provincial, estatal, nacional, regional o internacional; es así que, pueden incluso elaborarse conjuntamente por más de un país (ejemplo Unión Europea) y, finalmente, cada país puede incorporar las referidas políticas a su sistema nacional. No obstante, es relevante señalar que cada Estado tiene necesidades concretas, atendiendo a su propia realidad nacional.

Kresalja y Ochoa (2017) como se citó en Sosa (2011) han referido que la regulación es inherente a todo mercado de tal manera que “el mercado exige Estado” (p. 164).

Ahora bien, la evaluación del etiquetado de un producto posee un alto nivel de complejidad y es de carácter técnico, por lo que será difícil para el ciudadano detectar un posible error en el etiquetado. Adicionalmente, causa reflexión que el sector industria, con años en el mercado nacional, continúe presentando malas prácticas en el etiquetado de sus productos que ocasionan la vulneración del derecho a la salud y a la información de los consumidores. Por ello corresponde hacer la siguiente pregunta: ¿Será que las empresas ganan más pagando las multas impuestas por el Indecopi, en lugar de insertar un producto en el mercado con una etiqueta correcta que refleje la verdadera naturaleza del producto?

Bajo esa línea de reflexión, corresponde desarrollar las medidas que podrían ser implementadas a fin de lograr una verdadera protección a los consumidores en sus derechos.

a) **Primera opción:** La modificación del procedimiento de aprobación automática del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano por uno de evaluación previa, donde la Digesa dentro del procedimiento, realice la verificación técnica de la información puesta en la etiqueta y así se eviten daños a la salud y a la información de los consumidores cuando se expendan.

Al respecto, el **Trámite N° 30 del TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA**, que se sigue para la aprobación del registro sanitario de productos, actualmente exige lo siguiente:

Figura 15: Requisitos para obtener el Registro Sanitario

<p>Requisitos</p> <p>a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada e incluye la siguiente información:<ol style="list-style-type: none">a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto y marca del producto.a.3) Nombre o razón social, dirección y país del establecimiento de fabricación.a.4) Resultados análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por el laboratorio de control de calidad de la fábrica o por un laboratorio acreditado INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Mayor Informacion.a.5) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.a.6) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional. (Código SIN)a.7) Condiciones de conservación y almacenamiento.a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.a.9) Periodo de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.a.10) Sistema de identificación del Lote de producción.a.11) Declaración Jurada de cumplimiento del contenido de rotulado establecido en el artículo 117 del DS N° 007-98-SA.2. Certificado de Libre Comercialización o Certificado de Uso emitido por la autoridad competente del país del fabricante o exportador si el producto es importado. Mayor Informacion. <p>b) Reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud Unica de Comercio Exterior (SUCE), www.vuce.gob.pe. Para obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de declaración Jurada e incluye la siguiente información:2. Declaración Jurada, señalando que las condiciones por las cuales se otorgó el registro se mantienen vigentes.(2)

Fuente: Trámite N° 30 del TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA

Elaboración: MINSA

La propuesta que se sustenta en la presente tesis, es que se modifique el inciso a.6) del Trámite N° 30 del TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA a fin de que no solo se exija la composición cuantitativa de los aditivos alimentarios sino también que la Digesa tenga los porcentajes de los ingredientes que componen

el producto; asimismo, que se agregue el inciso a.12) donde se requiera la etiqueta final del producto y se verifique la información contenida en la misma, conforme a las disposiciones nacionales y el *Codex Alimentarius*, para así emitir la aprobación del registro sanitario, en ese sentido, la redacción del referido trámite quedaría de la siguiente forma:

a.6) Composición cuantitativa de los ingredientes y aditivos alimentarios, identificando a los aditivos alimentarios, por su nombre específico y su numeración internacional (Código SIN).

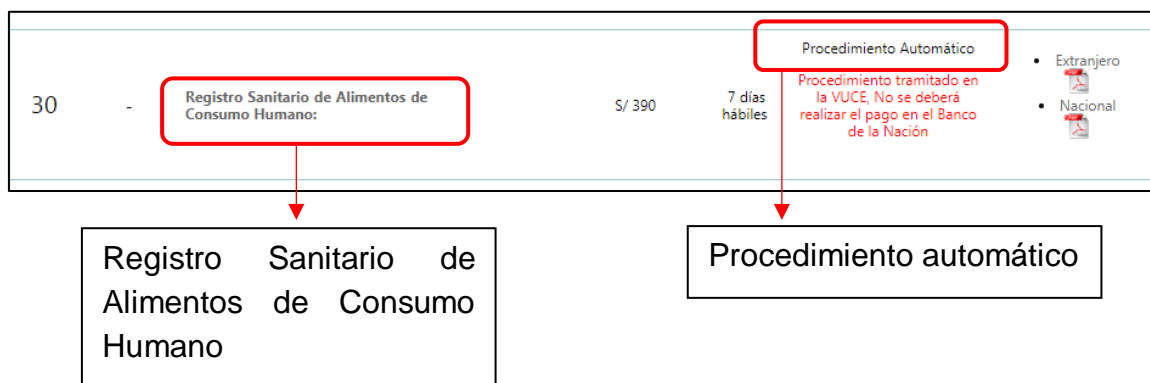
a.12) Presentación del etiquetado final del producto (Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 “Contenido del rotulado” del “Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y el *Codex Alimentarius*).

(Propuesta de modificación del Trámite N° 30 del TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA)

Asimismo, como se visualiza el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, actualmente, se encuentra bajo un procedimiento automático:

[Ver figura en la siguiente página]

Figura 15. Print de pantalla del Trámite 30



Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) N° 30 del Ministerio de salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA.

Elaboración: Propia.

En ese sentido, en el presente estudio, se propone la modificación del procedimiento automático por uno de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Al respecto, en la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública (2018) N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA que deben seguir las entidades de la administración pública, se señala en el artículo 5 que será un supuesto de modificación del TUPA cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos:

[Ver figura en la siguiente página]

Figura 16: Supuestos para la aprobación o modificación del TUPA

<p>Artículo 5.- Supuestos para la aprobación o modificación del TUPA</p> <p>Las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>5.1 Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, cuando se requiera la aprobación de un nuevo TUPA, como resultado de la creación o fusión de un ministerio u organismo público.</p> <p>5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos.</p> <p>5.3 Cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos; aumento del plazo máximo de atención; incremento del monto de derecho de tramitación; un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos.</p> <p>5.4 Como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional.</p>
--

Fuente: Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, art. 5.

Elaboración: Secretaría de Gestión Pública.

En el presente caso, nos encontramos en el último supuesto del inciso 5.3, debido a que, a fin de que la autoridad sanitaria revise las etiquetas de los productos alimenticios y con ello contraste los porcentajes de los ingredientes y aditivos del producto, es necesario que se modifique el procedimiento de aprobación automática que se sigue actualmente por uno de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

Asimismo, para el caso de los proyectos TUPA correspondiente a las entidades del Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Salud, debe contar previamente a su aprobación con la opinión favorable de:

Figura 17: Revisión del TUPA

17.1. Para las entidades del Poder Ejecutivo

17.1.1 En el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de los presentes lineamientos, previamente a su aprobación deben contar con la opinión previa favorable de:

- i. La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo relativo a la evaluación del sustento legal y técnico de acuerdo a los formatos establecidos en los presentes lineamientos, pudiendo ser esta revisión aleatoria.
- ii. El órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas que evalúa la fijación de la cuantía de los derechos de tramitación conforme a la metodología para la determinación de costos vigente.
- iii. En el caso de los organismos públicos la tramitación del proyecto de TUPA se realiza a través del ministerio correspondiente, el cual emite opinión previa favorable respecto al proyecto de Decreto Supremo.

Fuente: Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, art. 17.1.1.

Elaboración: Secretaría de Gestión Pública.

Ello, debido a que contendrá la modificación de un procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, la aprobación del TUPA deberá efectuarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector. La publicación del TUPA se realizará en el Diario Oficial el Peruano.

Respecto a la implementación de la modificatoria, la revisión de las etiquetas para la aprobación del Registro Sanitario de productos se ejecutaría, en primer lugar, con los productos preenvasados que se encuentren en la canasta básica familiar, a fin de ejecutar este cambio normativo de forma progresiva.

Sin perjuicio de lo desarrollado, de forma inmediata y complementaria podrían ejecutarse las siguientes medidas:

Segunda opción: Crear un equipo técnico especializado en etiquetado de alimentos, entre la Digesa y el Indecopi (colaboración entre entidades).

Tercera opción: Contratar o habilitar un laboratorio especializado en alimentos que trabaje directamente para el Indecopi, a fin de verificar la información puesta en las etiquetas frente a la documentación confidencial (Ejemplo: porcentajes de sodio, tartrazina, carragenina, fichas técnicas, certificados, entre otros) remitida por las empresas.

Cuarta opción: Instar a las empresas a crear un sistema de cumplimiento normativo o buenas prácticas en el etiquetado de productos (*Compliance*).

Quinta opción: Solicitar a la Digesa la implementación urgente de lineamientos en todas las categorías de alimentos, otorgando plazos concretos para que las empresas se adecuen.

Sexta opción: Modificar las Normas Técnicas Peruanas del Inacal referidas al etiquetado de alimentos (de carácter referencial), en normas de obligatorio cumplimiento, actualizadas con las disposiciones del *Codex Alimentarius* y la FDA.

Las propuestas detalladas, se basan en los argumentos desarrollados en la presente tesis, así como, de manera complementaria, en los cuestionarios resueltos por diversos especialistas en industrias alimentarias y en materia de protección al consumidor que se encuentran en los anexos 2 y 3.

Finalmente, para concluir el desarrollo de las medidas propuestas, se verificará si la modificación propuesta como primera medida, es válida conforme al análisis de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, el análisis de estos principios, en conjunto, integran el test de proporcionalidad (Clérico, 2009), el cual nos permitirá determinar la “legitimidad” del poder estatal en torno de la pretensión de garantizar el respeto de los derechos a la salud y a la información frente a una posible afectación de la libertad de empresa,

cuyo contenido esencial se define como la “libertad de creación de empresas y acceso al mercado” (Tribunal Constitucional, Exp. N° 0003-2006-PI/TC, párr. 63).

i. Análisis del principio de idoneidad:

En este punto de análisis se verificará si la medida resulta adecuada frente a la finalidad que se busca tutelar. En el presente caso, la medida propuesta, referida a la modificación del procedimiento de aprobación del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, resulta idónea ya que permitirá lograr el objetivo buscado por el Estado, el cual es garantizar los derechos a la salud y a la información de los consumidores, a través de la revisión de las etiquetas de los productos alimenticios preenvasados antes de su comercialización.

ii. Análisis del principio de necesidad:

Esta medida supone que no se haya podido elegir otro medio igualmente adecuado conforme a Bernal (2007); asimismo, en este análisis, “se efectúa una comparación entre medios” (Carbonell y Grández, 2010, p. 103).

Al respecto, no existe otro medio menos gravoso que una modificación del procedimiento de aprobación automática del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, mediante el cual se efectuará la revisión de las etiquetas de los productos alimenticios preenvasados antes de su comercialización. Este mecanismo permitirá una revisión previa de la composición del producto por parte de la autoridad sanitaria -la cual cuenta con especialistas y un laboratorio especializado- a fin de garantizar que el etiquetado refleje la verdadera naturaleza del alimento antes de que se libere

en el mercado. En ese sentido, es el único mecanismo que permite evitar que se concrete una afectación de los derechos a la salud y a la información de los consumidores. El actual procedimiento, como se ha demostrado en la presente tesis, no logra esa finalidad.

iii. Análisis del principio proporcionalidad en sentido estricto:

Finalmente, para el caso del análisis del principio de proporcionalidad en sentido estricto, se debe tener en cuenta que “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” (Tribunal Constitucional Federal Alemán, BVerfG, 1BvR596/56. Sentencia de 6 de abril de 2009, párr. 8).

En el presente caso la medida adoptada sería proporcional, ya que busca garantizar los derechos a la salud e información de los consumidores, la misma que guarda proporción con el grado de una posible restricción a la libertad de empresa. Asimismo, porque conforme al artículo 59 de la Constitución Política del Perú, el ejercicio de la libertad de empresa no debe vulnerar el derecho a la salud.

Adicionalmente, debido a que, tras la modificación propuesta, el Indecopi ejecutaría la supervisión y fiscalización en materia de etiquetado y verificaría que las empresas continúen comercializando sus productos bajo las condiciones en las que obtuvo su Registro Sanitario; esquema bajo el cual se gestionarían mejor los recursos y así, tanto empresarios como consumidores saldrían beneficiados.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente tesis nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. El etiquetado de productos preenvasados se encuentra estrechamente vinculado con los derechos a la salud y a la información de los consumidores.
2. Conforme a la realidad peruana, existe una necesidad de efectuar la revisión de la etiqueta de un producto de manera previa a su comercialización. Así, la fiscalización y sanción en materia de etiquetado por parte del Indecopi se realizaría en atención a lo aprobado por la Digesa. Ello implica que se verifique que el producto se continúe comercializando con la misma composición cuantitativa y etiquetado con los que fue aprobado su Registro Sanitario, el cual autoriza su expendio en el mercado.
3. El procedimiento automático del Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, el cual habilita la comercialización de un producto, debe ser modificado por un procedimiento de evaluación previa.
4. No habría una afectación al principio de confianza legítima debido a que, conforme al procedimiento actual, los administrados deben proceder conforme a la buena fe procedimental.
5. El *Codex Alimentarius* será de obligatorio cumplimiento en el Perú, siempre que no exista norma nacional, conforme al artículo 32 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
6. La Unión Europea, Panamá, Estados Unidos y Chile, de acuerdo con la legislación comparada desarrollada en la presente tesis, han incorporado mecanismos para mitigar riesgos en la salud de los consumidores, asegurando un etiquetado correcto y la seguridad alimentaria de los alimentos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1. Modificar del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-SA modificado con la RM 263-2016-MINSA del 19 de abril de 2016 y la RM 041-2018-MINSA, a fin de que el procedimiento automático de Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano sea modificado por uno de evaluación previa.
2. Potenciar el programa “Julietta checa la etiqueta” que realizó el Indecopi en el año 2017 y que retomó en octubre del 2019, a fin de empoderar a los consumidores y generar buenas prácticas de etiquetado en la industria alimentaria.
3. Crear un equipo técnico especializado en etiquetado de alimentos, entre la Digesa y el Indecopi (colaboración entre entidades).
4. Contratar o habilitar un laboratorio especializado en alimentos, que trabaje directamente para el Indecopi, a fin de que se verifique la información puesta en las etiquetas frente a la documentación confidencial (Ejemplo: porcentajes de sodio, tartrazina, carragenina, fichas técnicas, certificados, entre otros) remitida por las empresas.
5. Instar a las empresas a crear un sistema de cumplimiento normativo en etiquetado de productos (*Compliance*).
6. Solicitar a la Digesa la implementación urgente de lineamientos en todas las categorías de alimentos, otorgando plazos concretos para que las empresas se adecuen.
7. Convertir las Normas Técnicas Peruanas del Inacal que en materia de alimentos no son imperativas, en normas de obligatorio cumplimiento,

siempre que se encuentren en constante actualización con las disposiciones del *Codex Alimentarius* y la FDA.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas:

- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carbonell, M., & Grández, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra Editores.
- Carranza, C. (2017). *Temas actuales de derecho del consumidor*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas S.A.C.
- Clérico, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional*. Buenos Aires: Eudeba.
- Espinoza, J. (Ed.).(2006). *Derecho de los Consumidores*. Editorial Rodhas.
- Kresalja, B., & Ochoa, C. (Ed.).(2017). *Derecho constitucional económico*. Fondo Editorial PUCP.
- Morón, J. (2018). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Gaceta Jurídica.
- Pérez, D., & Pérez, I. (2006). *El Producto. Concepto y desarrollo*. Escuela de Negocios (EOI) Escuela de Organización Industrial.
- Sosa, J. (Ed.). (2011). *Una mirada constitucional a la defensa del consumidor, con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.

Referencias Hemerográficas:

- Durand J. (2008). El consumidor razonable o diligente el mito que puede crear un cisma entre los peruanos. *Revista Derecho & Sociedad*, (31), 327-335.
<http://revistas.pucp.edu.pe>
- Elías, E. (1996). Lo barato sale caro: mata y no engorda. La inacción de INDECOPI ante los productos basura, los cañazos y los yonques. *Ius Et Veritas*. (13), 55-60. <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Espinosa, A., Luna, J., & Morán, F. (2015). Aplicación del etiquetado frontal como medida de Salud Pública y fuente de información nutricional al consumidor: una revisión. *Revista Española de Nutrición Comunitaria*.21 (2), 34-42.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2017, 14 de julio). La Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del Indecopi levantó la medida cautelar de inmovilización del producto Pura Vida Nutrimax [nota de prensa]. *Indecopi*. <https://www.indecopi.gob.pe>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2018, 23 de octubre). La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi sancionó, en primera instancia, a la empresa San Fernando por etiquetar de manera incorrecta ocho productos alimenticios [nota de prensa]. *Indecopi*. <https://www.indecopi.gob.pe>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2018, 6 de noviembre). La SPC del Indecopi confirma sanción a Gloria, Nestlé y Laive por haber consignado denominaciones erróneas en sus productos lácteos [nota de prensa]. *Indecopi*. <https://www.indecopi.gob.pe>

Luchetti, A. (2005). El Tribunal Constitucional y la protección de los consumidores y usuarios. *Foro Jurídico*. (04), 24-30. <http://revistas.pucp.edu.pe>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1). <https://www.minjus.gob.pe>

Rodríguez, G. (2019). Mucho más que palabras bonitas: economía, instituciones y el impacto de buen derecho en el enriquecimiento de las naciones. *Themis*. <http://revistas.pucp.edu.pe>

Sanz, I. (2000). El principio de confianza legítima, limitador del poder normativo comunitario. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. (7), 91-122.

Jurisprudencia:

- **Indecopi:**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (1 de octubre de 2008). Resolución 0866-2008/TDC. Expediente 676-2017/CC2, Expediente 724-2017/CC2, Expediente 729-2017/CC2, Expediente 750-2017/CC2, Expediente 819-2017/CC2, Expediente 916-2017/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (07 de abril de 2011). Resolución 759-2011/SC2. Expediente 073-2010/CPC-INDECOPI-PIU. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (11 de abril de 2017). Resolución Final 1394-2017/SPC.
Expediente 1222-2014/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (16 de mayo de 2017). Resolución Final 1719-2017/SPC.
Expediente 1199-2014/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (7 de junio de 2017). Resolución Final 901-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de noviembre de 2017). Resolución 2247-2017/SPC.
Expediente 676-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de noviembre de 2017). Resolución Final 2055-2017/CC2.
Expediente 676-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (06 de diciembre de 2017). Resolución Final 3426-2017/SPC.
Expediente 2678-2017/SPC.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (27 de diciembre de 2017). Resolución 176-2017/CC3.
Expediente 053-2017/CC3.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (14 de febrero de 2018). Resolución Final 300-2018/SPC.
Expediente 786-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (15 de febrero de 2018). Resolución Final 307-2018/SPC.
Expediente 788-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (21 de febrero de 2018). Resolución Final 356-2018/SPC.
Expediente 785-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (21 de febrero de 2018). Resolución Final 357-2018/SPC.
Expediente 789-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de febrero de 2018). Resolución Final 426-2018/SPC.
Expediente 787-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de febrero de 2018). Resolución Final 432-2018/SPC.
Expediente 276-2015/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (19 de marzo de 2018). Resolución Final 578-2018/SPC.
Expediente 1-2017/CPC-INDECOPI-CAJ.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de marzo de 2018). Resolución Final 684-2018/SPC.
Expediente 1267-2016/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de marzo de 2018). Resolución Final 793-2018/SPC.
Expediente 13-2017/CPC-INDECOPI-CAJ.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (20 de junio de 2018). Resolución Final 1513-2018/SPC.
Expediente 34-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (25 de junio de 2018). Resolución Final 1572-2018/SPC.

Expediente 105-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (11 de julio de 2018). Resolución Final 1728-2018/SPC.
Expediente 11-2017/CPC-INDECOPI-ANC.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2623-2018/SPC.
Expediente 676-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2624-2018/SPC.
Expediente 679-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2625-2018/SPC.
Expediente 680-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2626-2018/SPC.
Expediente 744-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2627-2018/SPC.
Expediente 53-2017/CC3.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2628-2018/SPC.
Expediente 51-2017/CC3.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2629-2018/SPC.
Expediente 677-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2630-2018/SPC.
Expediente 678-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (01 de octubre de 2018). Resolución Final 2631-2018/SPC.
Expediente 52-2017/CC3-SIA.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (28 de enero de 2019). Resolución Final 244-2019/SPC.
Expediente 455-2017/ILN-CPC.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (06 de febrero de 2019). Resolución Final 329-2019/SPC.
Expediente 367-2017/ILN-CPC.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (20 de febrero de 2019). Resolución Final 459-2019/SPC.
Expediente 411-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (20 de marzo de 2019). Resolución Final 752-2019/SPC.
Expediente 164-2017/CC3-SIA.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (11 de abril de 2019). Resolución Final 993-2019/SPC.
Expediente 157-2017/CC3-SIA.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (6 de mayo de 2019). Resolución Final 1174-2019/SPC.
Expediente 11-2018/CC3-SIA.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (13 de mayo de 2019). Resolución Final 1233-2019/SPC.
Expediente 1299-2017/CC2.
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (31 de julio de 2019). Resolución Final 2051-2019/SPC. Expediente 281-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (23 de agosto de 2019). Resolución Final 2286-2019/SPC. Expediente 521-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (26 de agosto de 2019). Resolución Final 2304-2019/SPC. Expediente 230-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (04 de setiembre de 2019). Resolución Final 2404-2019/SPC. Expediente 617-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (04 de setiembre de 2019). Resolución Final 2405-2019/SPC. Expediente 477-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (16 de setiembre de 2019). Resolución Final 2508-2019/SPC. Expediente 616-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (16 de setiembre de 2019). Resolución Final 2522-2019/SPC. Expediente 229-2018/CC2. <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>

- **Tribunal Constitucional del Perú:**

Tribunal Constitucional del Perú. (11 de noviembre de 2003). Expediente 0008-2003-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/>

Tribunal Constitucional del Perú. (12 de julio de 2004). Expediente 0518-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/>

Tribunal Constitucional del Perú. (12 de mayo de 2006). Expediente 2002-2006-PC/TC. <https://www.tc.gob.pe/>

Tribunal Constitucional del Perú. (4 de setiembre de 2006). Expediente 0003-2006-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/>

Tribunal Constitucional del Perú. (7 de noviembre de 2008). Expediente 05842-2006-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/>

- **Tribunal Federal Alemán**

Tribunal Federal Alemán. (6 de abril de 2009). 1BvR596/56. Sentencia de 6 de abril de 2009. Karlsruhe, Alemania.

Fuentes normativas:

- **Chile:**

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1968). Código Sanitario, Decreto con fuerza de Ley N° 725. Santiago, Chile.

Ministerio de Salud de Chile. (1996). Reglamento Sanitario de los Alimentos. Santiago. Decreto N° 977/96.

Ministerio de Salud de Chile. (2015). Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Ley N° 20.606.

Ministerio de Salud de Chile. (2018). Reglamento Sanitario de los Alimentos. Decreto N° 977/96.

- **Estados Unidos:**

United States Government Publishing Office. (2019). *Código de Regulaciones Federales (CFR, Code of Federal Regulations)*.

- **Panamá:**

Asamblea Nacional de Panamá. (2007). Ley N° 45 “Que Dicta Normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y otra Disposición”. Ciudad de Panamá, Panamá.

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos [AUPSA]. (2016). *Guía/instructivo para el registro de alimentos pre-ensados/procesados originarios de estados unidos de america y territorios de su jurisdiccion*. <https://www.panamatramita.gob.pa>

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos [AUPSA]. (2019). *Panama Tramita*. <http://www.aupsa.gob.pa/>

Ministerio de Salud de Panamá. (2019). *Requisitos y Procedimientos para obtener el certificado de Registro Sanitario de Alimentos por primera vez, renovación y cambios, Panamá*. <http://www.minsa.gob.pa>

República de Panamá. (2006). Decreto Ley 11. Panamá.

- **Perú:**

Congreso de la República de Perú. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. <http://www.congreso.gob.pe/>

Congreso de la República de Perú. (1997). Ley General de Salud. Ley N° 26842. DO: <https://elperuano.pe/>

Congreso de la República de Perú. (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444. DO: <https://elperuano.pe/>

Congreso de la República de Perú. (2004). Ley que dispuso la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes. Ley N° 28314. DO: <https://elperuano.pe/>

Congreso de la República del Perú. (2008). Ley de Inocuidad de los alimentos. Decreto Legislativo N° 1062. <http://www.congreso.gob.pe/>

Congreso de la República de Perú. (2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ley N° 29571. DO: <https://elperuano.pe/>

Ministerio de Salud del Perú. (2006). Reglamento de Alimentación Infantil. Decreto Supremo N° 009 2006-SA .

Ministerio de Salud del Perú. (2006). Reglamento de la Ley que dispone la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes. Decreto Supremo N° 012-2006-SA.

Ministerio de Salud del Perú. (2016). Resolución Ministerial 263-2016-MINSA. DO: <https://elperuano.pe/>

Ministerio de Salud del Perú. (2018). Resolución Ministerial 041-2018-MINSA. DO: <https://elperuano.pe/>

Poder Ejecutivo. (1998). Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Poder Ejecutivo (2008). Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor. Decreto Legislativo 1045. DO: <https://elperuano.pe/>

Poder Ejecutivo. (2008). Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Lima, Perú. Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

Poder Ejecutivo. (2016). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud. Decreto Supremo N° 001-2016-SA.

Poder Ejecutivo del Perú. (30 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados. Decreto Legislativo N° 1304. DO: <https://elperuano.pe/>

Poder Ejecutivo. (2016). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Decreto Legislativo N° 1272. DO: <https://elperuano.pe/>

Poder Ejecutivo. (2017). Reglamento de la Leche y Productos Lácteos. Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI. <https://www.minagri.gob.pe>

Poder Ejecutivo. (2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. DO: <https://elperuano.pe/>

Servicio Nacional de Metrología. (2014). Requisitos para el etiquetado de los productos preenvasados. Norma Metrológica Peruana 001-2014.

Servicio Nacional de Metrología. (2014). Norma Metrológica Peruana “Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados”. Resolución N° 006-2014/SNM-INDECOPI.

Secretaría de Gestión Pública. (2018). Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.

- **Unión Europea:**

Unión Europea. (2011). Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. Bruselas, Bélgica.

Normas del *Codex Alimentarius*:

Comisión del Codex Alimentarius. (1985). Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985. <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

Comisión del Codex Alimentarius. (1995). Norma General para los aditivos alimentarios. CODEX STAN 192-1995. <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

Otros pronunciamientos:

Cómite de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (2000). *Observación general N° 14*. <https://www.acnur.org>

Comisión del Codex Alimentarius. (2016). *Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias*. Comité del Codex Alimentarius. <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

Comisión del Codex Alimentarius. (2018). *Qué es el Codex*. Comité del Codex Alimentarius. <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/es/>

Cronis OnLine. (2020). *Precedencia banderas en la Unión Europea - con infografía*. <https://www.protocolo.org/>

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. (2010). *Acerca de la Digesa*. <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. (2017). Resolución Directoral 078-2017/DIGESA/SA. <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París. <https://www.un.org/es/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ginebra, Suiza.

Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.un.org/es/>

Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. <http://www.oas.org/es/>

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos*

- Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador. <http://www.oas.org/es/>
- Organización Mundial de la Salud. (2004). *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*. <https://www.who.int/es>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Conferencias de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo. Directrices para la protección del consumidor*. <https://unctad.org>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2019a). *El gobierno y el etiquetado nutricional*. <http://www.fao.org>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2019b). *Las etiquetas: perspectivas empresariales*. <http://www.fao.org>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). *Etiquetado de alimentos*. <http://www.fao.org/food-labelling/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Organización Mundial de la Salud. (2020). *Acerca del Codex*. <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/es/>
- Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior. (2010a). *Guía de requisitos sanitarios y fitosanitarios para exportar alimentos a la Unión Europea*. <http://siicex.gob.pe>
- Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior. (2010b). *Guía de requisitos sanitarios y fitosanitarios para exportar alimentos a los Estados Unidos de América*. <http://www.siicex.gob.pe>
- Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior. (2015). *Guía de requisitos de acceso de alimentos a los Estados Unidos*. <http://www.siicex.gob.pe>
- Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior. (2016). *Guía de requisitos de acceso de alimentos a Chile*. <http://www.siicex.gob.pe>

ANEXOS

Anexo I: Notas de prensa.

Anexo II: Cuestionarios desarrollados por especialistas en industrias alimentarias.

Anexo III: Cuestionarios desarrollados por especialistas legales.

Anexo III: Formato de consulta aleatoria virtual.

Anexo V: Resultados de la consulta aleatoria virtual.

ANEXO I: NOTAS DE PRENSA

Diario El Comercio: Pura Vida Cambio ¿y las demás marcas?

3/6/2019

Pura Vida cambió su etiqueta, ¿y las demás marcas? | Economía | Perú | El Comercio Perú



PERÚ

Pura Vida cambió, ¿y las demás marcas?

Especialista asegura que existe un vacío legal, pues otros productos tienen un mayor plazo para adecuar su etiquetado



"Hay un vacío legal. La Digesa debería controlar que ningún otra marca lleve una etiqueta equivocada", indicó Raventós.

María Rosa Villalobos
23.07.2017 / 03:15 pm

Desde esta semana, [Pura Vida](#), marca del Grupo [Gloria](#), ha regresado al mercado peruano con una nueva etiqueta.

Para el abogado especialista en industria alimentaria, Fernando Raventós, la marca de Gloria ha cumplido con lo solicitado por la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa). Sin embargo, la controversia alrededor de este caso para no haber terminado, pues para el abogado, es necesario que las demás marcas también se adecúen en el menor tiempo posible.

"Hay un vacío legal. La Digesa debería controlar que ningún otra marca lleve una etiqueta equivocada. Si armaron tremendo escándalo [a Gloria], lo que no pueden decir ahora es que le dan a otras marcas más tiempo. Eso sí sería una injusticia para Gloria. Todas las marcas deberían adecuarse rápidamente", detalla.

Sin embargo, asegura que la situación no es sencilla, pues el Reglamento de Productos Lácteos sí brinda un plazo más amplio de adecuación. "La mejor muestra sería que dentro de la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA) se resuelva, de común acuerdo, modificar las etiquetas. Lo que podría plantear Gloria contra las otras compañías es un acto de competencia desleal. Las otras marcas van a decir que están en base a ley. Las normas tienen que ser iguales para todos", afirma. Para él, la solución al problema debiera estar en la autorregulación publicitaria que promueve ANDA.

"Sí es injusto para Gloria que esto se haya convertido en un asunto con nombre y apellido, porque es una práctica de toda la industria. Mal que bien y a costo de Gloria, se ha conseguido que se publique el reglamento de los productos lácteos. Las demás marcas se van a adecuar, sin sanción, pero al final los consumidores vamos a salir ganando", agrega, por su lado, Carlos Zúñiga, director de la Asociación de Consumidores Elegir.

Diario Gestión: “Nuevos criterios para la fiscalización de alimentos y bebidas industrializado la (des) protección de los secretos empresariales”.

GESTIÓN

Suscríbete

AGENDA LEGAL ESTUDIO ECHECOPAR

Nuevos criterios para la fiscalización de alimentos y bebidas industrializado la (des) protección de los secretos empresariales.

ESTUDIO ECHECOPAR 26/01/2018 11:45 AM

Elaborado por: Alvaro Gutiérrez, socio del Estudio Ehecopar asociado a Baker & McKenzie International

A raíz del pánico sanitario desatado el año pasado por la comercialización de un producto lácteo que nunca tuvo riesgos para la salud, se empezó una fiscalización agresiva a todas las empresas que producen alimentos y bebidas, a efectos de verificar que la información sobre los productos no sea engañosa para los consumidores.

Hasta aquí no hay ningún problema. El problema surge cuando INDECOPI le exige a estas empresas que revelen información calificada como secreta empresarial, presuntamente para descartar cualquier afectación al consumidor.

El secreto empresarial es aquella información que es valiosa para una empresa precisamente porque nadie fuera de la empresa puede conocerla. La “fórmula mágica” de una bebida gaseosa. La “salsa secreta” de un restaurante. El “toque de sabor” de determinados productos.

Ahora bien, ¿es necesario divulgar dicha información para garantizar -por ejemplo-, cuál es el contenido de cacao en un chocolate? Bastaría con revisar la información presentada ante la autoridad competente de regulación de alimentos (en este caso, DIGESA), para verificar el contenido.

INDECOPI es el árbitro del mercado, para lo cual debe vigilar que las empresas no cometan infracciones y -si las cometen-, sancionarlas. Sin embargo, parece que nuestro árbitro está excediendo sus facultades de fiscalización.

Hablando en términos futbolísticos, aprovechando nuestra condición de país nuevamente mundialista, es como si un árbitro de fútbol preguntara qué comieron los jugadores de ambos equipos la noche anterior, cuánto pagaron por el hotel en el que se alojaron, de qué se hizo el campo de fútbol y -por último-, cuáles son las cábalas de los entrenadores. El lector podrá darse cuenta inmediatamente que toda esta información es absolutamente irrelevante para que un árbitro pueda dirigir un partido de fútbol.

Lo mismo podemos decir de las fiscalizaciones que hoy realiza el INDECOPI a los alimentos industrializados. El conocer la fórmula de un producto (secreto empresarial y probablemente uno de los activos más importantes de cualquier empresa, en especial las de alimentos) va a determinar si ese producto infringe o no las normas de protección al consumidor.

En todo caso, nuestro árbitro de la competencia y de la propiedad intelectual (que incluye a los secretos empresariales) podría realizar un control antidoping (revisar la información en DIGESA) a los productos que se encuentran en el mercado para ver si éstos tienen un resultado (si no cumplen con la regulación sanitaria).

Pero para eso no es necesario extraer el ADN (fórmula cuali cuantitativa) a los jugadores (empresas). Como mencionamos en el artículo anterior, bastaría con contrastar la información de los productos en el mercado versus la información declarada a DIGESA.

En todo caso, veamos cuál será la respuesta de las empresas cuyos activos más importantes son sus secretos empresariales, cuando se les exija divulgar sus fórmulas secretas.

Ojalá que luego de estas fiscalizaciones no tengamos que decir “este secreto que tienes conmigo todos lo sabrán”.

<https://gestion.pe/blog/agenda-legal/2018/01/nuevos-criterios-para-la-fiscalizacion-de-alimentos-y-bebidas-industrializados-indecopi-y-la-des-prot...> 1/2

18/6/2019 Nuevos criterios para la fiscalización de alimentos y bebidas industrializados. INDECOPI y la (des) protección de los secretos empresariales...
A continuación se publican los comentarios de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del INDECOPI sobre este artículo con lo que se continúa el debate sobre este tema. Para visualizar el documento, por favor hacer clic [aquí](#).

Diario RPP: “San Fernando: Indecopi confirmó multa de s/ 1.9 millones por mal etiquetado”.

ECONOMÍA

San Fernando: Indecopi confirmó multa de S/1.9 millones por mal etiquetado

Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de Indecopi confirma sanción por no cumplir con el correcto etiquetado de ocho productos.

08 de abril del 2019 - 12:24 PM | Redacción



Indecopi confirma sanción a San Fernando con mal etiquetado. | Fuente: San Fernando

Indecopi confirmó en segunda instancia una sanción de de más de S/1.9 millones a la empresa San Fernando por el mal etiquetado de ocho de sus [productos alimenticios procesados](#).



El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de Indecopi ratificó una resolución de la [Comisión de Defensa de la Libre Competencia](#), y confirmó la sanción de 454,2 UIT. Considerando el monto de la UIT vigente, la multa que deberá pagar la empresa asciende a S/1'907.640.

La resolución del Tribunal señala que se halló responsable a la compañía de haber cometido una infracción del artículo 10° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haber quedado acreditado que no cumplió con [señalar el nombre completo de los productos](#) en la cara de visualización principal de sus empaques.

Los productos

La Comisión de Indecopi comprobó en octubre del año pasado que cuatro productos investigados ('hamburguesa casera de pollo', 'paté de pollo', 'jamónada de pollo' y 'apanado de pollo') contaban con etiquetas cuya denominación [no reflejaba su verdadera naturaleza](#).

"Pudiendo generar confusión o engaño al consumidor, lo cual constituiría una posible infracción del artículo 32 del código", dice la resolución. Es decir, su etiqueta indicaba que eran a base de pollo, pero entre sus ingredientes también figuraban la carne y grasa de cerdo, piel de pollo y carne de pavo.

Por estos cuatros productos se le aplicó la multa máxima que permite el [Código de Protección y Defensa del Consumidor](#), de 450 UIT (S/1'890.000).

El Tribunal también confirmó la multa de S/17.640 (4,2 UIT) a San Fernando por no señalar el nombre completo del producto en la cara de visualización principal respecto de los siguientes productos: 'hamburguesa súper de carne', 'hamburguesa súper de pollo', 'apanado de carne' y 'hamburguesa casera de carne', en tanto su denominación se ubicaba al reverso de este.

Durante el procedimiento, [San Fernando](#), actualizó el etiquetado de los productos en cuestión, y adicionalmente modificó de manera voluntaria el contenido de sus registros sanitarios.

Justamente en octubre del año pasado la empresa presentó un recurso de apelación para que la decisión de la primera instancia sea revisada por la Sala Especializada de Protección al Consumidor del Tribunal del Indecopi.

1 | Contrata Cabify Empresas.

Define reglas de uso en línea con las políticas de transporte de tu empresa.

Cabify Empresas

2 | Pasajes De Avión Baratos

Encuentra Pasajes De Avión Baratos. Busca en Cientos de Webs a



Tipo de cambio: Dólar continúa cayendo a nivel internacional

Anuncio



Mueve a tu empresa con Cabify.

Mayor seguridad con seguimiento de tus viajes en tiempo real.

Cabify Empresas

Publicación en el Portal Web del Indecopi: “Se supervisó el etiquetado de 35 productos para infantes de cinco proveedores, en diferentes establecimientos comerciales de Lima”.



- Se supervisó el etiquetado de 35 productos para infantes de cinco proveedores, en diferentes establecimientos comerciales de Lima.

Con el fin de verificar que los alimentos para bebés que se comercializan en el Perú cumplan con consignar la información que exige la normativa vigente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del Indecopi inició la supervisión del etiquetado y rotulado de dichos productos.

Cabe indicar que estos productos son los comúnmente conocidos como ‘papillas’ y los encontramos a la venta como confituras, colados, compotas, postres a base de frutas, entre otros, los mismo que son considerados como alimento complementario para bebés, a partir de los seis meses de edad, y su etiquetado está regulado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el *Codex Alimentarius* y otras normas sectoriales.

Por ello, al ser un sector de la población vulnerable, la GSF ha priorizado la fiscalización a estos productos dentro del Plan Anual de Supervisiones.

Actualmente, el equipo técnico especializado de la GSF se encuentra analizando la información de estos productos y los resultados serán remitidos a la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (CC3) del Indecopi, a fin de que evalúe el inicio de algún procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

Las acciones de fiscalización se realizaron en diferentes establecimientos comerciales de Lima a 35 productos de cinco proveedores. En las intervenciones, personal de la GSF tomó fotografías a las seis caras de los productos para verificar si se cumple con consignar en cada uno de ellos la información obligatoria. Así, se supervisó que las etiquetas consignen la siguiente información:

- Que la denominación del producto use un nombre que refleje su verdadera naturaleza. Por ejemplo, si se llama “Néctar de mango”, deberá contener el 25% de jugo de mango, que exige la norma aplicable.
- Los ingredientes y aditivos alimentarios deben estar enumerados en orden decreciente de peso inicial en el momento de fabricación.
- Se debe expresar el peso exacto.
- El nombre y lugar de actividad del fabricante, envasador, distribuidor o importador.

https://www.indecopi.gob.pe/en/otro_nodo/-/asset_publisher/HmltaILC2iqy/content/la-gerencia-de-supervision-y-fiscalizacion-del-indecopi-inicio-s... 3/4

9/10/2019 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi inició investigación al etiquetado de alimentos para bebés con el fin de iden...

- Registro sanitario.
- El país de origen o procedencia.
- La fecha de vencimiento.
- Las condiciones especiales de conservación del producto.
- El código del lote del producto.
- Las instrucciones de uso y consumo.
- La declaración de nutrientes.

Lima, 22 de agosto de 2019

Diario Gestión: “Indecopi alerta que contenido de las compotas para bebés no cumple con los parámetros exigidos”.

Indecopi alerta que contenido de las compotas para bebés no cumple con los parámetros exigidos

El ente regulador observó también que algunos productos usarían el término “colado” para referirse a sus productos, cuando este no está establecido en la legislación peruana o el Codex Alimentarius.



Indecopi advirtió que el nombre "compota" no es el correcto. (Foto: GEC)

Actualizado en 22/08/2019 a las 15:58

El **Indecopi** fiscalizó 35 productos para bebés, de cinco proveedores, y encontró que el contenido de las denominadas “compotas” no reflejarían su verdadera naturaleza **ni cumpliría con los parámetros exigidos**.

“Se advierte que algunos productos no cumplen con los parámetros o el porcentaje de fruta exigido para denominarse como tales”, señaló la **Gerencia de Supervisión y Fiscalización** del ente regulador.

Advirtió también que el nombre “compota” no es el correcto, según establece la Norma para las Confituras, Jaleas y Mermeladas, Codex 296-2009.

“La denominación del producto no reflejaría su verdadera naturaleza, pues en algunos casos se utiliza la denominación ‘compota’ en la etiqueta, cuando el término correcto a usar es el de ‘confitura”, observó el **Indecopi**.

Por otro lado, anotó que algunos productos usarían el término “colado” para referirse a sus productos, cuando este no está establecido en la legislación peruana o el **Codex Alimentarius**.

En cuanto a los valores nutricionales, alertó que no colocan la clase funcional de los aditivos alimentarios utilizados en la elaboración de los productos

“Tampoco se habría mencionado en la lista de ingredientes los minerales añadidos y no se precisa al grupo al que pertenecen”, subrayó.

Por último, precisó que “no se colocan los ingredientes en orden decreciente, según el peso inicial en el momento de la fabricación de los alimentos, ya que se observa que difieren entre el orden de los ingredientes declarados por la empresa y la fórmula cuali-cuantitativa entregada por esta”.

Diario La República: “Indecopi detectó algunas compotas para bebés que incumplen parámetros exigidos”.

ECONOMÍA

Indecopi detectó algunas compotas para bebés que incumplen parámetros exigidos

Se supervisó el etiquetado de 35 productos para infantes de cinco proveedores, en diferentes establecimientos comerciales de Lima.

Compartir en Facebook

Compartir en Twitter



bebé papilla

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del **Indecopi** supervisó el etiquetado de 35 productos para infantes, de cinco proveedores en diferentes **establecimientos comerciales** de Lima.

Dentro de los **incumplimientos** detectados se advirtió que algunos productos no cumplen con los parámetros o el porcentaje de fruta exigido para denominarse como tales.

PUEDES VER: [Indecopi: Se realizaron más de mil inspecciones para identificar afectaciones al consumidor](#)

Asimismo, se encontró que la denominación del producto no reflejaría su verdadera naturaleza, pues en algunos casos se utiliza la denominación “**compota**” en la etiqueta, cuando el término correcto a usar es el de “**confitura**”.

Algunos de los productos estarían utilizando el término “**colado**”, el mismo que no se encuentra establecido como nombre de un producto en la legislación peruana ni en el **Codex Alimentarius**.

Además, no se coloca la clase funcional de los aditivos alimentarios utilizados en la elaboración de los **productos**, tampoco se habría mencionado en la lista de ingredientes los minerales añadidos y no se precisa el grupo al que pertenecen.

Finalmente, el ente regulador identificó que no se colocan los ingredientes en orden decreciente, según el peso inicial en el momento de la **fabricación** de los alimentos, ya que se observa que difieren entre el orden de los ingredientes declarados por la empresa y la fórmula cuali-cuantitativa entregada por esta.

CONTENIDO PATROCINADO

AFP: ¿Qué beneficios tiene el aportante durante la etapa laboral?

Gracias a:

Importancia de la constante formación profesional

Gracias a:

Ofertas de vacaciones: conoce las increíbles promociones de entretenimiento que tenemos para ti

MODO VACACIONES

Cuponidad.pe

S/ **36.90**

- + 2 entradas 2D
- + Cancha gigante RESPONSABLE
- + 2 bebidas chicas

Cineplanet MEJOR

Nueva edición

La ciudad y los juegos

Lima 2018: el legado de un deporte profesional en un espacio urbano

CONTENIDO PATROCINADO

AFP: ¿Qué beneficios tiene el aportante durante la etapa laboral?

Gracias a:

Importancia de la constante formación profesional

Act

Portal Web Perú Retail: “¡Alerta!: 35 productos para bebés no cumplirían los parámetros exigidos por Indecopi”.

¡Alerta!: 35 productos para bebés no cumplirían los parámetros exigidos por Indecopi



Primero fueron los productos lácteos, ahora son los alimentos para bebés. Ojo con lo que le das de comer a tu bebé.

Los alimentos para bebés están bajo la lupa del **Indecopi**. Esta vez, la entidad fiscalizó **35 productos** para bebés de cinco proveedores, y encontró que el contenido de las denominadas “**compotas**” no reflejaría su verdadera naturaleza, por lo que el término correcto que se debería usar es el de “confitura”, según el Codex 296-2009.

“Se advierte que algunos productos no cumplen con los parámetros o el porcentaje de fruta exigido para denominarse como tales”, señaló la Gerencia de Supervisión y

Fiscalización del ente regulador.

Por otra parte, se descubrió que algunos productos usarían el término “colado en sus etiquetas, a pesar de que este no se incluye en el **Codex Alimentarius**.

LEE TAMBIÉN: “Gloria y Nestlé son multadas con más de S/13 millones por comercializar productos lácteos como si fueran leche”

Y no solo ello, sino que estos proveedores no colocan la clase funcional de los aditivos alimentarios utilizados en la elaboración de los productos. Tampoco se estaría mencionado en la lista de ingredientes los minerales añadidos, así como no se precisa el grupo al que pertenecen.

Por último, el Indecopi precisó que en las etiquetas “no se colocan los ingredientes en orden decreciente, según el peso inicial en el momento de la fabricación de los alimentos. Se observa que difieren entre el orden de los ingredientes declarados por la empresa y la fórmula cuali-cuantitativa entregada por esta”.

Diario RRP Noticias: “Alimentos para bebés: 35 productos no cumplirían estos cinco requisitos, según Indecopi”

ECONOMÍA

Alimentos para bebés: 35 productos no cumplirían estos cinco requisitos, según Indecopi

Indecopi analizó productos de cinco proveedores y detectó incumplimientos.

22 de agosto del 2019 - 2:56 PM

Redacción



Indecopi analizó 35 productos en diversos establecimientos de Lima. | Fuente: Internet

RPP Player
RADIO EN VIVO (📻)
La nueva forma de
escuchar radio y podcast

Más en Economía

Tipo de cambio: El dólar cotiza estable tras cambio del Gabinete Ministerial



Primero fueron los **productos lácteos** y ahora son los **alimentos para bebés**. Y es que estos últimos están bajo la lupa del **Indecopi**.

Al ser un sector de la **población vulnerable**, la **Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF)** de la entidad ha priorizado la fiscalización a estos productos dentro del Plan Anual de Supervisiones.

Por tal motivo, **Indecopi** analizó **35 productos para bebés** de cinco proveedores, en distintos establecimientos de Lima. Y detectó incumplimientos en la información que deben brindar y que es obligatoria, en el etiquetado y rotulado.

Estos serían los **cinco incumplimientos** detectados por parte de **Indecopi**.

> La denominación del producto **no reflejaría su verdadera naturaleza**, pues en algunos casos se utiliza la denominación “compota” en la **etiqueta**, cuando el término correcto a usar es el de “confitura”, según el Codex 296-2009.

> Algunos productos **no cumplen con los parámetros** o el porcentaje de fruta exigido para denominarse como tales.

> Algunos de los productos **estarían utilizando el término “colado”, pese a que no se encuentra** establecido como nombre en la legislación peruana ni en el Codex Alimentarius.

> **No se coloca la clase funcional de los aditivos alimentarios** utilizados en la elaboración de los productos. Tampoco se habría mencionado en la lista de ingredientes los minerales añadidos y **no se precisa el grupo** al que pertenecen.

> **No se colocan los ingredientes en orden decreciente**, según el peso inicial en el momento de la fabricación de los alimentos.



ANEXO II: CUESTIONARIOS DESARROLLADOS POR ESPECIALISTAS EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR ¹ : Juan Poémape Tapullima -

Coordinador de Almacén en Laboratorio Ravettino

GRADO ACADÉMICO: Ingeniero Agroindustrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

1. **¿Considera usted, que la autoridad sanitaria (DIGESA) debería revisar la documentación presentada por las empresas Ej: Composición cuantitativa, entre otros requisitos, exigidos para la aprobación del Registro Sanitario de Alimentos preenvasados de manera previa?**

Sí, ya que se podría estar brindando información no verdadera como el caso de los productos "saludables" es mejor una revisión antes de tener el producto en el mercado.

2. **¿Qué opina frente a los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial correspondiente de etiquetado, por parte de los proveedores de productos alimenticios preenvasados?**

¹ El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexar el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

Debe realizarse una estandarización ya que si bien el Codex no implica una obligación rige a todo producto como base para tener un nivel de calidad aceptable.

- 3. ¿Considera usted que el Indecopi es el ente idóneo para verificar las etiquetas de los productos mediante la revisión de fichas técnicas, porcentajes de ingredientes y aditivos alimentarios, entre otra documentación que acredite la información puesta en la etiqueta, a pesar de no contar un laboratorio?**

No, este debe realizarse mediante laboratorios acreditados y auditados por Digesa.

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR²: Milton Condori Cruz - Supervisor de control de calidad en la empresa Nutra S.A.

GRADO ACADÉMICO: Bachiller en Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

- 4. ¿Considera usted, que la autoridad sanitaria (DIGESA) debería revisar la documentación presentada por las empresas Ej: Composición cuantitativa, entre otros requisitos, exigidos para la aprobación del Registro Sanitario de Alimentos preenvasados de manera previa?**

Si, considero prudente y responsable la verificación previa que realiza dicha entidad, pues existe una etapa inicial de evaluación documentaria la cual tiene como resultados la aprobación/denegación del RS donde se puede concluir de manera subjetiva que los productos son elaborados en condiciones sanitarias; teniendo en cuenta que la etapa final es la vigilancia sanitaria en donde se verifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias óptimas de fabricación.

Sin embargo la aprobación automática de Registros Sanitarios no proporciona la evidencia necesaria que valide el cumplimiento de los requisitos mínimos que se detalla en el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas DS N°007-98-SA. Por lo que se debería

² El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexar el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

incrementar los recursos necesarios para optimizar dicho proceso o poner en marcha la aprobación de producción de alimentos mediante la habilitación sanitaria por establecimiento más no por Registro sanitario.

5. ¿Qué opina frente a los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial correspondiente de etiquetado, por parte de los proveedores de productos alimenticios preenvasados?

Los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial, sean estas falsificaciones u omisión de información de los requisitos propios de los productos elaborados, se deducen como engaño al consumidor y estos por la connotación y exposición al consumidor deberían presentar mayor fiscalización.

6. ¿Considera usted que el Indecopi es el ente idóneo para verificar las etiquetas de los productos mediante la revisión de fichas técnicas, porcentajes de ingredientes y aditivos alimentarios, entre otra documentación que acredite la información puesta en la etiqueta, a pesar de no contar un laboratorio?

Si, con la premisa de conformar un equipo multidisciplinario DIGESA/INDECOPI puesto que la revisión, aprobación y fiscalización de los Registros Sanitarios son realizadas por DIGESA. Esto con el fin de formar y consolidar especialistas en el rubro.

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR³: Maria Gonzales Gonzales - Asistente de Producción (Supervisora).

GRADO ACADÉMICO: Bachiller en Ingeniera Agroindustrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

1. **¿Considera usted, que la autoridad sanitaria (DIGESA) debería revisar la documentación presentada por las empresas Ej: Composición cuantitativa, entre otros requisitos, exigidos para la aprobación del Registro Sanitario de Alimentos preenvasados de manera previa?**

Sí, debería ser Digesa la entidad encargada de revisar, debido a las competencias que tiene, así también realizar una supervisión de calidad alimentaria de los productos de las empresas.

2. **¿Qué opina frente a los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial correspondiente de etiquetado, por parte de los proveedores de productos alimenticios preenvasados?**

El incumplimiento del Códex es un problema para las empresas en la actualidad, ya que muchas de ellas aún no tienen el adecuado etiquetado de sus productos para poder comercializar en otros países debido justamente al incumplimiento del Codex, un caso tangible y reciente es el de la leche pura vida, del grupo gloria.

³ El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexar el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

- 3. ¿Considera usted que el Indecopi es el ente idóneo para verificar las etiquetas de los productos mediante la revisión de fichas técnicas, porcentajes de ingredientes y aditivos alimentarios, entre otra documentación que acredite la información puesta en la etiqueta, a pesar de no contar un laboratorio?**

No estoy de acuerdo con el hecho de que Indecopi sea el ente de verificación de etiquetas, las entidades a las que les corresponde según mi opinión deberían ser las de salud, puesto que estas son las que velan porque los productos sean los más adecuado y aptos para el consumo humano.

ANEXO III: CUESTIONARIOS DESARROLLADOS POR ESPECIALISTAS

LEGALES

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR⁴: ASTRID LOPEZ RUIZ

CARGO O PROFESIÓN: Abogada con conocimientos en protección al consumidor.

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

- 1. ¿Cuál es su opinión acerca del actual procedimiento de aprobación automática para la emisión del Registro Sanitario de productos seguido ante la Digesa, el cual habilita la comercialización de los productos, atendiendo a la existencia de proveedores que presentan malas prácticas de etiquetado de productos alimenticios preenvasados?**

Dentro del procedimiento administrativo para la obtención del registro sanitario, el administrado debe presentar un proyecto de etiquetado, la cual contiene información relevante para el consumidor, en tanto repercute en su salud, y a su vez, en la elección del producto, por tanto, este requisito, por su misma naturaleza jurídica, pareciera que requiere de una revisión exhaustiva por parte de la administración (DIGESA) que permita identificar el contenido de este etiquetado y realizar la vigilancia y control ex ante correspondiente. Siendo así, el etiquetado no puede quedar sujeto a una fiscalización posterior, en la que no todos los procedimientos administrativo

⁴ El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexas el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

serán revisados, sino unos cuantos, dejando de lado un número de etiquetas que pueden contener información que afecte mediatamente este derecho fundamental, la salud de las personas.

2. ¿Considera viable una modificatoria del referido procedimiento automático por un procedimiento de evaluación previa, donde la Digesa revise la composición completa de los productos y la etiqueta final del producto?

En tanto el registro sanitario abarca aspectos vinculados a la salud de las personas, considero que debería reevaluarse el tipo de procedimiento, o en todo caso, separar ambos procedimientos administrativos, esto es, regular el procedimiento administrativo de aprobación de etiquetado como un procedimiento de evaluación previa, y la obtención en el registro como uno de aprobación automática. Esto último conlleva, a que previamente el administrado haya obtenido la aprobación de su etiqueta

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR ⁵ : MELISSA CHUQUILLANQUI SERNAQUE

CARGO O PROFESIÓN: Abogada con conocimientos en protección al consumidor

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

- 1. ¿Qué opina frente a los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial de etiquetado, por parte de proveedores de productos alimenticios preenvasados, ante una posible afectación del derecho a la salud y a la información de los consumidores?**

Al ser un país, donde los controles ex ante de verificación del producto como de su etiqueta son precarios, genera que los incumplimientos a las normas de Codex y sectoriales del etiquetado sean mayores.

Dicha situación se revertiría si los controles ex ante fueran más rigurosos, lo que permitiría reducir las conductas infractoras en temas de etiquetado, en aras de resguardar el derecho a la salud e información de todos los consumidores.

- 2. ¿Cuál es su opinión acerca del actual procedimiento de aprobación automática para la emisión del Registro Sanitario de productos seguido ante la Digesa, el cual habilita la comercialización de los productos, atendiendo a la existencia de proveedores que presentan malas prácticas de etiquetado de productos alimenticios preenvasados?**

Es un procedimiento que ha generado muchos problemas no solo al país, sino a los consumidores, que son los que se ven engañados por la compra de productos que no reflejan realmente lo que son.

⁵ El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexar el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

Al ser un procedimiento de aprobación automática la emisión del Registro Sanitario, se evidencia la falta de parámetros que garanticen una debida verificación previa de la aplicación de la normatividad sanitaria vigente. Por ello, se debe evaluar y proponer alternativas que permitan la optimización de los procedimientos de autorización sanitaria que garanticen la inocuidad de los alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano.

3. ¿Considera viable una modificatoria del referido procedimiento automático por un procedimiento de evaluación previa, donde la Digesa revise la composición completa de los productos y la etiqueta final del producto?

La Digesa es la responsable a nivel nacional de la emisión del Registro Sanitario de los alimentos industrializados y semielaborados que se comercializan en el país.

Asimismo, ante un peligro o riesgo para la salud pública, es esta Entidad la que puede dictar medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria como son la inmovilización, retiro del mercado de alimentos y piensos, suspensión de actividades, cierre temporal del establecimiento, comiso o decomiso.

Expuesto lo anterior, resulta factible que se modifique el procedimiento automático a uno de evaluación previa, a fin de que exista una revisión tanto del producto como de su etiqueta.

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR⁶: MARIELA VILLACORTA VARAS

CARGO O PROFESIÓN: Abogada con conocimientos en protección al consumidor

CONTEXTO: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2019) ha referido que el etiquetado de los productos es una herramienta eficaz para la protección de la salud de los consumidores en materia de inocuidad alimentaria y nutrición, siendo la etiqueta un medio para transmitir información a los consumidores.

En el Perú, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) es la entidad que autoriza la comercialización de productos alimenticios preenvasados mediante la aprobación automática de Registros Sanitarios, procedimiento en el cual se exige solo un proyecto de etiqueta y diversa documentación sujeta a fiscalización posterior.

En atención a lo referido se plantea las siguientes preguntas atendiendo a su especialidad:

- 1. ¿Qué opina frente a los incumplimientos del *Codex Alimentarius* y la norma sectorial de etiquetado, por parte de proveedores de productos alimenticios preenvasados, ante una posible afectación del derecho a la salud y a la información de los consumidores?**

El incumplimiento de la normativa en materia de etiquetado de alimentos envasados por parte de los comercializadores de estos productos en el mercado conlleva, en efecto, un perjuicio para los consumidores en lo relativo a su derecho a la salud y a la información, ambos reconocidos a nivel constitucional, así como de la normativa sanitaria y de consumo.

En lo que respecta al derecho a la salud, el etiquetado de los productos envasados garantiza que como parte de la información legal se consigne el número de registro sanitario, autorización emitida por el organismo sectorial competente que garantiza la inocuidad del producto, es decir, que es apto para el consumo humano.

Por otra parte, en lo concerniente al derecho a la información, a través del etiquetado o rotulado (información legal mínima sobre el producto) se brinda a los consumidores información sobre la composición del producto (ingredientes, aditivos), el responsable de su fabricación, la fecha de vencimiento, el lote de fabricación, entre otros datos que resultan relevantes en la toma de una decisión de consumo y que permiten que, posteriormente a la compra, el consumidor pueda ejercer otros derechos como el reclamo –

⁶ El autor es responsable de la presentación de sus opiniones expresadas en este documento, las cuales no reflejan la posición de ninguna entidad o empresa a la que se encuentre vinculado.

Asimismo, el autor autoriza anexar el presente cuestionario a la tesis de pregrado elaborada por la bachiller Fiorella Vanessa Galindo Flores.

en caso el producto adquirido resulte defectuoso o no se ajuste a la información brindada— y la misma protección de su derecho a la salud, pudiendo identificar a través de otros datos, como el número de lote, si dicho producto se encuentra sujeto a alguna alerta sanitaria.

En ese sentido, la adecuación de los fabricantes y comercializadores a la normativa vigente no solo involucra un cumplimiento formal sino un aspecto que puede determinar la afectación de derechos fundamentales de los consumidores.

No obstante, se debe tener en cuenta que, en el marco del cumplimiento normativo, el conocimiento de las disposiciones legales resulta fundamental y en ese aspecto, considero que nuestro ordenamiento jurídico, al ser tan disperso, conlleva a que algunos productores, en especial aquellos organizados a través de pequeñas o microempresas no tengan conocimiento pleno de las normas que regulan las actividades comerciales que desarrollan.

Sumado a ello, las competencias estatales en lo concerniente a vigilancia sanitaria, y protección de los consumidores respecto de los alimentos envasados, generan en algunas ocasiones incertidumbre en los administrados como resultado del mismo accionar de las entidades al no encontrarse claramente definidas las funciones que cada una desarrolla en el ámbito de la competencia asignada.

En tal sentido, el incumplimiento de las normas señaladas puede dar la oportunidad de identificar mejoras a nivel de las instancias estatales competentes a fin de determinar si el modelo actual bajo el cual se encuentra regulada la comercialización de los alimentos envasados resulta ser el más efectivo de cara a los proveedores de estos productos y, en especial de la protección de los consumidores.

2. ¿Cuál es su opinión acerca del actual procedimiento de aprobación automática para la emisión del Registro Sanitario de productos seguido ante la Digesa, el cual habilita la comercialización de los productos, atendiendo a la existencia de proveedores que presentan malas prácticas de etiquetado de productos alimenticios preenvasados?

De acuerdo a la LPAG, en los procedimientos de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que se cumpla con los requisitos y se entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

En ese sentido, la autorización de determinadas actividades, como es en el caso en concreto, la comercialización de alimentos envasados, se encuentra sujeta únicamente a la verificación documental de los requisitos exigidos atendiendo a la celeridad que debe otorgar la administración pública a los administrados que requieren contar con dicho pronunciamiento para el desarrollo de sus actividades comerciales.

Desde ese punto de vista, resultaría comprensible que, al involucrar actividades de carácter económico, se haya previsto a nivel normativo que la obtención del registro sanitario se configure bajo un procedimiento de aprobación automática. No obstante, teniendo en cuenta que dicho procedimiento conlleva –además de la autorización en sí misma– la certeza de que el producto que se comercializa resulta inocuo para el consumo humano, considero que la fiscalización posterior de las autorizaciones emitidas resulta de fundamental trascendencia en la medida que, además del ejercicio del derecho que se autoriza (para el proveedor) se encuentra de por medio el derecho a la salud de las personas (consumidores).

Lo antes indicado cobra especial relevancia en un escenario como el mercado nacional de alimentos envasados en el que el conocimiento de las obligaciones legales se ve disipado por la dispersión normativa y el desconocimiento de las obligaciones que deben ser cumplidas por los proveedores en la producción y comercialización de dichos productos.


En ese sentido, desde mi experiencia profesional considero conveniente que, en el marco de la fiscalización que se lleve a cabo, la administración pública priorice la verificación de la información presentada para la obtención de nuevos registros sanitarios, en la medida que ello involucra la comercialización de nuevos productos en el mercado.

3. ¿Considera viable una modificatoria del referido procedimiento automático por un procedimiento de evaluación previa, donde la Digesa revise la composición completa de los productos y la etiqueta final del producto?

Lo indicado sería el escenario ideal desde el punto de vista de la administración pública que contaría con la posibilidad de ponderar con mayor detalle la información remitida, teniendo incluso la posibilidad de comprobar la veracidad de los exámenes físico-químicos y microbiológicos que se adjunta como requisito para el procedimiento a seguir.

Sin embargo, si bien con dicha medida se brindaría una mayor protección a los consumidores, respecto de la inocuidad de los productos que adquieren en el mercado, el efecto adverso de tal decisión conllevaría a un retraso en la obtención de títulos habilitantes por parte de los administrados (proveedores) por lo cual considero que el punto medio para ejercicio de derechos, tanto por parte de los proveedores como de los consumidores, consistiría en mantener el procedimiento de aprobación automática con el correspondiente refuerzo de las acciones fiscalización por parte de las entidades competentes.

ANEXO IV: FORMATO DE CONSULTA ALEATORIA VIRTUAL



ETIQUETADO DE ALIMENTOS EN EL PERÚ

Esta consulta es ANÓNIMA y recopilará información sobre su percepción del etiquetado de productos preenvasados en el Perú.
Muchas gracias por su valiosa opinión.

***Obligatorio**

1) Edad *

De 12 a 17 años

De 18 a 29 años

De 30 a 59 años

2) Sexo *

Femenino

Masculino

Otro: _____

3) Grado de Instrucción *

Técnica

Superior

Otro: _____

4) Lugar de residencia *

Lima

Otro: _____

De ser afirmativa su respuesta, continúe con el formulario

5) ¿Lee usted las etiquetas de los productos? *

SI

NO

A veces

6) ¿Qué aspecto de la etiqueta lee con frecuencia?

PUEDE MARCAR VARIAS ALTERNATIVAS

- a. Nombre del producto.
- b. Lista de Ingredientes
- c. Nombre y dirección del fabricante
- d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso
- e. Número de Registro Sanitario
- f. Fecha de vencimiento
- g. Código o clave del lote.
- h. Condiciones especiales de conservación
- Otro: _____

7) ¿Las etiquetas de los productos preenvasados deberían ser revisadas por la autoridad sanitaria antes de su comercialización? *

- SI
- NO

7) ¿Las etiquetas de los productos preenvasados deberían ser revisadas por la autoridad sanitaria antes de su comercialización? *

- SI
- NO

De tener alguna sugerencia con relación al etiquetado de productos preenvasados, utilice este espacio:

Tu respuesta _____

Su opinión fue valiosa ¡Muchas gracias!

ENVIAR

Nunca envíe contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Condiciones del servicio](#)

Google Formularios

ANEXO V: RESULTADOS DE LA CONSULTA ALEATORIA VIRTUAL

N°	Marca temporal	1) Edad	2) Sexo	3) Grado de Instrucción	5) ¿Lee usted las etiquetas de los productos?	6) ¿Qué aspecto de la etiqueta lee con frecuencia?	7) ¿Las etiquetas de los productos preenvasados deberían ser revisadas por la autoridad sanitaria antes de su comercialización?	De tener alguna sugerencia con relación al etiquetado de productos preenvasados, utilice este espacio:	4) Lugar de residencia
1	12/04/2019 18:12	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		
2	12/04/2019 19:09	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento	SI		
3	12/04/2019 19:09	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		
4	12/04/2019 19:34	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

5	12/04/2019 19:58	De 30 a 59 años	Masculino	Superior	SI	a. Nombre del producto., c. Nombre y dirección del fabricante, f. Fecha de vencimiento	SI	Los productos deberian poner sus precios en la etiqueta	Lima
6	12/04/2019 20:08	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, g. Código o clave del lote., h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima

7	12/04/2019 21:21	De 30 a 59 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento	SI	Revisar la veracidad de la información	Lima
8	12/04/2019 23:34	De 30 a 59 años	Masculino	Técnica	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
9	13/04/2019 6:12	De 30 a 59 años	Femenino	Técnica	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima

10	13/04/2019 6:15	De 30 a 59 años	Femenino	Técnica	SI	b. Lista de Ingredientes, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento	SI	Debería de existir una norma para que la información del producto no sea tan pequeño	Lima
11	13/04/2019 7:34	De 30 a 59 años	Femenino	Técnica	SI	f. Fecha de vencimiento	SI	Que las letras sean más grandes	Lima
12	13/04/2019 7:49	De 30 a 59 años	Masculino	Técnica	SI	b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI	Que las autoridades sanitarias obliguen que pongan todos los ingredientes ya que algunos productos solo ponen los principales	Lima
13	13/04/2019 9:14	De 18 a 29 años	Femenino	Técnica	SI	b. Lista de Ingredientes	SI		Lima
14	13/04/2019 9:28	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima

15	13/04/2019 9:29	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima
16	13/04/2019 9:31	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, e. Número de Registro Sanitario	SI		Lima
17	13/04/2019 9:33	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
18	13/04/2019 9:43	De 30 a 59 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
19	13/04/2019 9:51	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	NO		SI		Lima

20	13/04/2019 10:01	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
21	13/04/2019 10:15	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI	Deben especificar cada término puesto en los ingredientes porque existen siglas como 404SIS o cosas así que ocultan los reales ingredientes que pueden resultar perjudiciales para la salud	Lima
22	13/04/2019 10:43	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
23	13/04/2019 11:05	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	SI	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

24	13/04/2019 11:35	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, g. Código o clave del lote., h. Condiciones especiales de conservación	SI		Ayacucho
25	13/04/2019 11:39	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	NO	a. Nombre del producto.	SI		Lima
26	13/04/2019 12:14	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	NO		SI		Lima
27	13/04/2019 12:46	De 30 a 59 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI	Información que explique que son los SIN y su respectiva codificación	Lima
28	13/04/2019 13:08	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	NO		SI		Lima

29	13/04/2019 13:32	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima
30	13/04/2019 13:51	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI	Debería tener una legislación específica, donde se exiga la correcta información respecto al producto a comercializar, es decir información correcta y específica sobre su composición, elaboración, ingredientes y originalidad del producto.	Lima
31	13/04/2019 13:54	De 30 a 59 años	Masculino	Técnica	SI	f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
32	13/04/2019 13:55	De 30 a 59 años	Masculino	Técnica	SI	f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

33	13/04/2019 14:00	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
34	13/04/2019 14:07	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
35	13/04/2019 15:12	De 30 a 59 años	Masculino	Superior	A veces	f. Fecha de vencimiento	SI		Pucallpa
36	13/04/2019 16:06	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, e. Número de Registro Sanitario	SI		Ayacucho
37	13/04/2019 16:56	De 18 a 29 años	Masculino	Técnica	SI	b. Lista de Ingredientes	SI	Deben más visibles	Lima
38	13/04/2019 17:33	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

39	13/04/2019 18:34	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación, cantidad neta, modo de empleo, país de origen, etiquetado nutricional	SI	Que el etiquetado nutricional sea obligatorio en todos los productos preenvasados y que las autoridades competentes diseñen programas de educación alimentaria y nutricional dirigidas a los consumidores, que incluyan el uso correcto del etiquetado en general para un estilo de vida más saludable.	Lima
40	13/04/2019 19:11	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

41	13/04/2019 22:54	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI	Las letras de los empaques deberían ser más grandes, e incluso en los comerciales ser deberían indicar con más frecuencia los ingredientes de los productos.	Lima
42	13/04/2019 23:01	De 30 a 59 años	Femenino	Modista	SI	a. Nombre del producto.	SI		Ayacucho
43	13/04/2019 23:36	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Ayacucho.

44	14/04/2019 8:32	De 30 a 59 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima
45	14/04/2019 12:54	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Piura

46	14/04/2019 15:12	De 18 a 29 años	Femenino	Técnica	SI	b. Lista de Ingredientes	SI	Las empresas principalmente alimentaria deberian de dar mayor detalle a los ingredientes que la componen, su real origen de procedencia (¿como fue cultivado, tratado, procesado,etc?¿ si fue quimicamente modificada?); y especificar si algunos de sus componentes podria no ser apta para personas con diferentes tipos de alergias.	Lima
47	14/04/2019 17:01	De 30 a 59 años	Femenino	Técnica	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
48	14/04/2019 21:46	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

49	14/04/2019 21:59	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	SI	f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
50	14/04/2019 21:59	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Piura
51	14/04/2019 22:09	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes	SI		Lima
52	14/04/2019 22:57	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
53	14/04/2019 23:34	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., f. Fecha de vencimiento	SI	Utilizar menos químicos	Lima
54	15/04/2019 0:40	De 18 a 29 años	Femenino	Estudiante	A veces	f. Fecha de vencimiento	SI		Lima
55	15/04/2019 7:37	De 12 a 17 años	Femenino	Superior	SI	b. Lista de Ingredientes	SI		Lima
56	15/04/2019 10:17	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Lima

57	16/04/2019 9:53	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación, Etiquetado nutricional	SI	Que se haga referencia "libre de gluten"	Piura
58	16/04/2019 10:02	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, e. Número de Registro Sanitario, f. Fecha de vencimiento, Calorías	SI	Más información sobre calorías y que nutrientes, proteínas contiene	Piura

59	16/04/2019 19:09	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento, g. Código o clave del lote., h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima
60	16/04/2019 22:14	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	SI	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI		Lima
61	19/04/2019 11:12	De 18 a 29 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento	SI		Piura

62	19/04/2019 11:15	De 18 a 29 años	Masculino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI	Para evitar enfermedades	Piura
63	19/04/2019 21:03	De 30 a 59 años	Femenino	Superior	A veces	a. Nombre del producto., b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	SI	Debería poner en letra más legible la composición de los productos la mayoría de productos lo hacen con letra mi y pequeña poco accesible	Lima

64	22/04/2019 9:24	De 30 a 59 años	Masculino	Técnica	A veces	b. Lista de Ingredientes, c. Nombre y dirección del fabricante, d. Nombre, razón social y dirección del importador de ser el caso, f. Fecha de vencimiento, h. Condiciones especiales de conservación	NO	La inspección debería ser mensualmente por personal capacitado	Lima
----	-----------------	-----------------	-----------	---------	---------	---	----	--	------